

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Tercer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 7

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de Gobierno, con el que envía las observaciones a la Ley número 426 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Pág. 5

- Oficio signado por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión relativo al oficio enviado por el licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere recursos suficientes para implementar el nuevo sistema de justicia penal en cada una de las entidades federativas. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de

la comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 5

- Oficio suscrito por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que solicita sea reencauzada la iniciativa de Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero Pág. 5

- Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 Pág. 5

- Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 Pág. 5

- Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 Pág. 5

- Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero,

auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acapulco de Juárez, Pilcaya, Copala, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 **Pág. 5**

- Oficio signado por los ciudadanos Rubén Solano Reyes, Margarita Arias Espinobarros, Elfega Sabino Rojas, Longino Arias Beltrán y Pedro Gálvez Ramírez, regidores, tesorero y secretario general, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento **Pág. 5**

- Oficios remitidos por: Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Honorable Congreso de los Estados de Aguascalientes y Oaxaca, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura **Pág. 5**

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por vecinos, comerciantes y habitantes de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se liberen los recursos necesarios para la ampliación y terminación de la primera etapa del “Puente Elevado Bicentenario” **Pág. 6**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero **Pág. 6**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 47 fracciones XV, XIX, y XLVII; 102 párrafo primero; 106

y 107; se adicionan las fracciones XVIII y XLVII Bis al artículo 47 y un artículo 107 Bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero **Pág. 30**

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de julio de 2010 **Pág. 43**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Silvia Romero Suarez y Florentino Cruz Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apelando a su más alto sentido republicano y a su elevado fervor patrio, formula respetuoso y atento exhorto, al titular del Poder Ejecutivo, presidentes municipales, comisarios y delegados municipales en el Estado de Guerrero, para que la ceremonia del día 15 de septiembre de este año, conocida como “El Grito de Independencia”, se ciñan algunas bases normativas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 47**

INTERVENCIONES

- Del diputado Francisco Javier García González, con relación al Grito de Independencia **Pág. 50**

CLAUSURAS Y CITATORIO **Pág. 50**

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, pasar lista de asistencia.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto señor, presidente.

Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Cesáreo Guzmán Celestino, Duarte Ortuño Catalino, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Reyes Pascacio Juan Antonio, Romero Suárez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Victoriano Wences Real, Miguel Ángel Albarrán Almazán, Florentino Cruz Ramírez, Bonfilio Peñaloza García, Antelmo Alvarado García, Javier Morales Prieto, Napoleón Astudillo Martínez, José Natividad Calixto Díaz, las diputadas Aceadeth Rocha Ramírez; para llegar tarde los diputados Marco Antonio Leyva Mena, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Irineo Loya Flores.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 20 minutos del día jueves 9 de septiembre de 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que envía las observaciones a la Ley número 426 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Oficio signado por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión relativo al oficio enviado por el licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere recursos suficientes para implementar el nuevo sistema de justicia penal en cada una de las entidades federativas. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que solicita sea reencauzada la iniciativa de Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

IV. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

V. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VI. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

VII. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con

el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acapulco de Juárez, Pilcaya, Copala, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos Rubén Solano Reyes, Margarita Arias Espinobarros, Elfega Sabino Rojas, Longino Arias Beltrán y Pedro Gálvez Ramírez, regidores, tesorero y secretario general, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento.

IX. Oficios remitidos por: Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Honorable Congreso de los Estados de Aguascalientes y Oaxaca, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por vecinos, comerciantes y habitantes de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se liberen los recursos necesarios, para la ampliación y terminación de la primera etapa del “Puente Elevado Bicentenario”.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 47 fracciones XV, XIX, y XLVII; 102 párrafo primero; 106 y 107; se adicionan las fracciones XVIII y XLVII Bis al artículo 47 y un artículo 107 Bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de julio de 2010.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Silvia Romero Suárez y Florentino Cruz Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apelando a su más alto sentido republicano y a su elevado fervor patrio, formula respetuoso y atento exhorto, al titular del Poder Ejecutivo, presidentes municipales, comisarios y delegados municipales en el Estado de Guerrero, para que la ceremonia del día 15 de septiembre de este año, conocida como “El Grito de Independencia”, se ciñan algunas bases normativas. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Intervenciones:

a) Del diputado Francisco Javier García González, con relación al Grito de Independencia.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 09 de septiembre de 2010.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Luis Edgardo Palacio Díaz:

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Valenzo Cantor Rubén, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vitervo Aguilar Rutilio, Ramos Ramírez Efraín, Galarza Zavaleta Antonio, Torres Miranda Francisco Javier, con lo que se hace un total de 32 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado, por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de Gobierno, con el que envía las observaciones a la ley número 426 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Oficio signado por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo al oficio enviado por el licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, secretario de servicios legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere recursos suficientes para implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal en cada una de las entidades federativas, solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presidente de la Comisión de Justicia, con el que solicita sea reencauzada la iniciativa de ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Guerrero.

IV. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con

el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

V. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VI. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

VII. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de Acapulco de Juárez, Pilcaya, Copala, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos Rubén Solano Reyes, Margarita Arias Espinobarros, Elfega Sabino Rojas, Longino Arias Beltrán y Pedro Gálvez Ramírez, regidores, tesorero y secretario general, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento.

IX. Oficios remitidos por: Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Honorable Congreso de los estados de Aguascalientes y Oaxaca, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 151, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor lo remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, sea descargado de la comisión de pendientes de la Comisión de Justicia.

Apartado III, se instruye la rectificación del turno, remítase la ley en desahogo a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados IV, V, VI y VII a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado IX, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de contar sólo con un diputado secretario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de diputado secretario al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta, solicito al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Efraín Ramos Ramírez, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Efraín Ramos Ramírez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia.

1.- Oficio signado por vecinos, comerciantes y habitantes de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía su apoyo para que se liberen los recursos necesarios para la ampliación y terminación de la primera etapa del puente elevado Bicentenario.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito al diputado secretario Efraín Ramos Ramírez, se sirva dar primera lectura el dictamen con proyecto de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

El secretario Efraín Ramos Ramírez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que procedemos emitir dictamen con proyecto de Ley, y:

CONSIDERANDO

Que el pasado 8 de octubre del 2009, el diputado Carlos Álvarez Reyes, en uso de las facultades que le confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 126 fracción II 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, la iniciativa de Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01384/2009 de la misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 55, 56, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las comisiones ordinarias de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá sobre la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, previa la emisión por las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en la iniciativa de Ley que nos ocupa, el diputado Carlos Álvarez Reyes, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Las difíciles condiciones de vida que se registran en numerosas regiones del país, en el estado de Guerrero tienen una especial expresión, debido principalmente a su singular situación geográfica y algunos problemas

económicos y sociales que día con día intentamos combatir.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta Entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares que ocupa en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza y analfabetismo.

El estado de Guerrero, al igual que otras entidades federativas, enfrenta el gran desafío de combatir la marginación, la migración, el desempleo, el atraso educativo y cultural.

El Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2005-2011 como un documento rector para lograr el crecimiento económico y el bienestar de los grupos más vulnerables establece, que a través de sus diagnósticos y del ejercicio democrático e incluyente de la consulta y participación ciudadana, se puedan diseñar políticas públicas, organizar e implementar los programas y acciones que habrán de aplicarse en el corto, mediano y largo plazo e impactar de forma directa y efectiva en la vida de los guerrerenses, a través de los 10 ejes rectores y 30 líneas temáticas que a su vez contienen objetivos, estrategias y líneas de acción.

En el Plan Estatal de Desarrollo se considera que el gasto público es el principal instrumento de la política económica estatal, a la vez que se afirma que se privilegiará el gasto de inversión a expensas del gasto corriente que se llevará a su nivel mínimo e irreducible. Se contempla, asimismo, que la inversión pública es la palanca ex-profeso por la cual se reorienta el quehacer productivo del gobierno estatal y de la que depende sustancialmente el desarrollo económico y social del Estado.

A través de la presente iniciativa de Ley se pretende dar forma y cumplimiento a los principios rectores que establece el Plan, ya que éste contempla la creación y operación de un sistema estatal de control y seguimiento que permita evaluar los resultados obtenidos y el impacto que en la población tenga la ejecución de los programas, así como la pertinencia y efectividad de los ejes rectores planteados.

Por otra parte, es de capital importancia resaltar que la presente iniciativa de Ley recoge los postulados que en materia de gasto público se establecieron en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, y cuyo objetivo principal es mejorar la calidad del gasto público.

En ese mismo sentido, en el ámbito federal reformaron diversas leyes que inciden en el ámbito presupuestario, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007, entre las que destaca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, norma que establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, se sujetarán a un mecanismo de evaluación del desempeño a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Por los anteriores motivos, a continuación se exponen las partes medulares del contenido de la iniciativa que se propone a esta Soberanía y que pretende imprimir a nuestra legislación las características de innovación y vanguardia a nivel nacional:

- El proyecto de ley supera en alcance a la ley en vigor, ya que aplicará a todos los ejecutores de gasto estatal y gasto federal transferido, y para lograr lo anterior se sujetan a reglas presupuestales establecidas con claridad.

Asimismo, se propone un marco en que los municipios serán sujetos a proporcionar información sobre los recursos federales transferidos, en fechas apropiadas a fin de que el Estado, pueda consolidarla para entregar a su vez información a la Federación, en los términos de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Considera llevar a cabo la presupuestación basada en resultados con enfoque de género e impacto en grupos vulnerables de la sociedad, y adopta criterios que tiendan a la mejor administración y transparencia de los recursos públicos.

- Se propone la creación de la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, que tendrá como funciones, entre otras, analizar la proyección de los ingresos del gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente y las estimaciones de los subsiguientes; estudiar y proponer nuevas fuentes de ingresos tributarios; y discutir los anteproyectos anuales de programas y presupuestos que formulen las dependencias y entidades del gobierno del Estado, y emitir los dictámenes al respecto.

- Asimismo, en este ordenamiento se asegura la multianualidad y la preferencia en su pago de los compromisos adquiridos en materia de inversión en infraestructura y servicios a largo plazo, factor que proporciona seguridad jurídica y financiera a los participantes.

- En aras de la disciplina y el equilibrio fiscal, se establecen disposiciones que buscan que los gastos

presupuestados para un ejercicio fiscal se ajusten en razón de mayores o menores ingresos totales que se reciban en el transcurso del año correspondiente.

- Se privilegia la interacción presupuestal entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno, y en este sentido la iniciativa destina un título que crea y fija las reglas de la coordinación interinstitucional en la materia, y se fijan los plazos para la entrega de información por parte de municipios, dependencias y entidades, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Administración esté en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos de información trimestral a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Igualmente, se propone a esta Soberanía una adecuación de fechas para la entrega por parte del Ejecutivo y aprobación del Honorable Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, a fin de que se disponga con oportunidad de mayor información sobre los recursos federales que correspondan al Estado. En esta disposición se tomó en cuenta la concordancia con los tiempos del calendario federal.

- Para la planeación, programación y presupuestación del gasto público del Estado, también quedan comprendidas las acciones que deberán realizar el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Autónomos.

- A fin de garantizar la calidad, oportunidad y transparencia en la información financiera, se propone la creación del “Sistema Integral de Información Financiera”, que permitirá la modernización de la administración integral de las finanzas públicas, y que estará sustentado en la automatización electrónica de las operaciones.

- Se puntualiza que el proyecto de presupuesto anual de egresos que envía el Ejecutivo del Estado al Honorable Congreso del Estado, se desglosará en forma cuatrimestral y conforme a una clasificación económica, administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto; de igual forma, se precisan los documentos a incorporar en el expediente.

- Como aspecto novedoso se incorpora la regulación relativa a la formulación y aprobación de la Ley de Ingresos; se establece el contenido del proyecto de la Ley de Ingresos, el procedimiento de aprobación, la calendarización del mismo y precisa la información que deberá integrarse como complemento para el análisis legislativo.

- En materia de contabilidad gubernamental e integración de la cuenta pública, este proyecto de ley remite a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglamentaria de la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

- Finalmente, en lo que respecta a la Evaluación con Enfoque a Resultados, esta iniciativa contiene un avance importante en cuanto a los mecanismos de evaluación de los recursos públicos. Estas disposiciones permitirán realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

El contenido anteriormente descrito nos permite concluir que el ordenamiento jurídico que hoy se está presentando a ésta Honorable Legislatura, permitirá a nuestra Entidad federativa dar un paso importante hacia la innovación de la administración pública y colocará a la legislación guerrerense en la vanguardia nacional en materia de presupuesto con base en resultados, ya que este nuevo ordenamiento jurídico asegura que los recursos económicos de que disponga el Estado, los municipios y sus respectivos organismos públicos, se administren con legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.”

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de las comisiones dictaminadoras por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constituya como uno de los instrumentos legales indispensables para la administración de una

manera eficiente y eficaz de los recursos ejercidos por la administración pública.

Que dentro de las adecuaciones y precisiones del articulado, así como de redacción, realizadas por las comisiones unidas dictaminadoras, se destacan las siguientes:

1. El artículo 3 de la iniciativa de Ley, comprende un breve glosario de términos que permitan una mejor comprensión del contenido expresado en la misma, y cuando cita la denominación de Cuenta Pública, hace referencia al artículo 1º fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, cuando el citado artículo 1º sólo tiene tres fracciones, debiendo ser el artículo 2 fracción VII para que guarde consistencia con dicha Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

2. El artículo 15, fracción IV de la iniciativa de ley en comento, cita al “Titular del COPLADEG”, y si nos remitimos a lo señalado en el artículo 31 fracción I, de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podemos deducir como titular al propio gobernador del Estado, ocupando una posición secundaria en la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, por lo que los diputados de éstas comisiones dictaminadoras, consideramos pertinente precisar que se refiere el artículo 15 fracción IV al Coordinador General del COPLADEG.

3. En la redacción de la fracción I, del segundo párrafo del artículo 74, los diputados de éstas comisiones unidas, determinaron conveniente complementar la redacción original de la iniciativa de ley sujeta a revisión, para quedar en los términos siguientes:

“I. Se permiten las transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando en su conjunto no rebasen el monto autorizado por la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento; y que se vinculen directamente al cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

4. Estas comisiones dictaminadoras, consideraron pertinente suprimir la alusión al término referente a los Contratos de Colaboración para la Inversión y Servicios Públicos de largo plazo, que la iniciativa consignaba originalmente en los artículos 3º párrafo sexto, artículo 36 fracción V, 48, 49, 50, 57 fracciones VIII y IX, 58 y 99 recorriéndose la numeración del articulado, por carecer del sustento necesario, en tanto no sea aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado de

Guerrero, que regule este tipo de contratos de colaboración.

Que las comisiones dictaminadoras consideran que la presente ley regulará, simplificará y agilizará los trámites burocráticos de los tres poderes del Estado así como de sus organismos públicos descentralizados, creando una nueva era en la administración de los recursos.

Que las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, comparten plenamente el criterio señalado en los considerandos de la iniciativa, de que la nueva Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero que se está dictaminando, permitirá a nuestra Entidad federativa posicionarse y perfilarse a la vanguardia nacional en materia de presupuesto bajo la técnica basada en resultados y la innovación de la administración pública, en virtud de asegurar que los recursos económicos de que disponga el Estado, los municipios y sus respectivos organismos públicos, se administrarán bajo los principios de: legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente que la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ___ DE PRESUPUESTO Y
DISCIPLINA FISCAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 47 fracción IV, XV, XVIII y XIX; 74 fracción VII, 100, 102, 105, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, con la finalidad de normar y regular las acciones relativas a los procesos de programación y presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad, cuenta pública y la evaluación del desempeño de los recursos presupuestarios del estado de Guerrero. En el ámbito municipal la ley aplica en los supuestos que ésta determine.

La Auditoría General del Estado fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto:

1. Las dependencias y entidades del poder Ejecutivo
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los organismos públicos autónomos;
5. Las dependencias y entidades municipales; y
6. Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.

Las erogaciones imprevistas por resoluciones jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o en su caso se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.

Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control,

rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta ley;

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

Anteproyectos de Presupuesto de Egresos: Serán los que elaboren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y que remiten a la Secretaría para su análisis, y en su caso incorporación, al Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo, para su aprobación al Honorable Congreso del Estado.

Auditoría: La Auditoría General del Estado.

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contraloría: Contraloría General del Estado de Guerrero.

Comisión: La Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento.

Congreso: Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

COPLADEG: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

Cuenta Pública: Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, a la que se refieren los artículos 106 de la Constitución y 2º fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Dependencias: Las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Procuraduría de Protección Ecológica, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Consejería Jurídica y demás dependencias directamente adscritas al jefe del Ejecutivo, que integran la Administración Pública Centralizada con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433.

Dependencias y entidades municipales: Las áreas de la administración pública que establezcan los honorables ayuntamientos de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y sus Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal, los Fideicomisos Públicos, los Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás organismos que se instituyan con tal carácter.

Ejecutores de Gasto: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Organismos Públicos Autónomos; las Dependencias y entidades municipales; y las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.

Entidades Coordinadas: Las entidades que el Ejecutivo del Estado agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los fideicomisos

públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433 sean considerados entidades paraestatales, los establecimientos públicos de Bienestar Social y demás organismos que se instituyan con tal carácter.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Gasto Neto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda.

Gasto Programable: Las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Gasto no Programable: Son las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas, para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Informes Trimestrales de Evaluación: Los informes referentes a la evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales transferidos al Estado y los municipios con base en lo establecido en esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales: Los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos a las entidades, dependencias y municipios, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, independientemente de la información financiera y presupuestal que deben presentar de acuerdo a las disposiciones legales que les competan.

Inversión en Programas y Proyectos de Infraestructura y Equipamiento: Los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público del Estado o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las

asociadas al ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso.

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero y de cada uno de los municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Organismos Públicos Autónomos: Las personas de derecho público de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que reciban recursos del Presupuesto de Egresos.

Presupuesto de Egresos: Es el que contenga el decreto que apruebe el Honorable Congreso del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, autorizando las previsiones del gasto público que habrán de realizar las dependencias y entidades para costear durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de los responsables de ejercer el gasto público.

Proyecto de Presupuesto de Egresos: Es el que elaboren los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, para ser integrada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Presupuesto de Egresos, para ser enviado por el Ejecutivo al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad, cobertura, equidad, transparencia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos por los ejecutores de gasto.

Tesorerías Municipales: Órgano Municipal encargado de su hacienda pública, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 4.- Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, sean considerados entidades paraestatales, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitido por conducto de la Secretaría, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Estatal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

Artículo 5.- El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá contratar empréstitos previa autorización del Congreso para financiar programas aprobados, cuyo gasto se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en los términos que se establezcan en la Ley número 616 de Deuda Pública, para el Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Continúa la lectura el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz:

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo 6.- La programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público se basarán en las directrices que fije el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los programas de gobierno que de éstos se deriven.

Por lo que respecta a los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de ser congruentes con lo establecido por esta Ley.

Artículo 7.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán observar los lineamientos que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones

que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Coordinación con los Poderes del Estado, la Federación y los Municipios, en Relación al Presupuesto

Artículo 8.- Con la finalidad de que con toda anticipación se tenga el conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el gasto público estatal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, mantendrá con los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos de la Entidad, así como con las administraciones, federal y municipales, la coordinación necesaria para tal efecto.

De igual forma, el Ejecutivo, el Congreso y los municipios podrán, en el seno del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, respetando rigurosamente el principio de autonomía municipal, unificar criterios sobre la formulación, ejercicio y evaluación presupuestal, y la contabilidad pública, lo anterior tomando en consideración lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer coordinación en materia de finanzas públicas cuando estimen que el interés público así lo demanda.

Artículo 9.- Las entidades y dependencias estarán obligadas a entregar a la Secretaría Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, independientemente de la información financiera y presupuestal que deben presentar de acuerdo a las disposiciones legales que les competan.

Los municipios estarán obligados a entregar a la Secretaría Informes Trimestrales de Evaluación de Recursos Federales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Artículo 10.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, proporcionará a éstos la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de programación, presupuestación y contabilidad, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten con relación a la preparación y ejecución de sus respectivos presupuestos.

Artículo 11.- Los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, elaborarán sus propios proyectos de presupuestos, los cuales serán enviados por sus respectivos responsables al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento

Artículo 12.- Será facultad del Ejecutivo mediante acuerdo que emita al respecto, crear e integrar con carácter de permanente, la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento, cuya finalidad es armonizar los proyectos de presupuesto de egresos, sus modificaciones y reformas, con la proyección de ingresos determinada por la Secretaría, tomando en cuenta la autonomía presupuestaria de los poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 13.- Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

I. Analizar la proyección de los ingresos del gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente y las estimaciones de los subsecuentes, así como estudiar y proponer nuevas fuentes de ingresos tributarios;

II. Dictar disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuidando que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, mantengan congruencia con las directrices marcadas por el Ejecutivo Estatal. Los poderes Legislativo, Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las dependencias y entidades municipales harán lo propio en el ámbito de su competencia;

III. Analizar y discutir los anteproyectos anuales de programas y presupuestos que formulen las dependencias y entidades del gobierno del Estado, y emitir los dictámenes al respecto;

IV. Solicitar a las dependencias y entidades la información complementaria que a juicio de la Comisión

se requiera para la justificación y el completo análisis de los proyectos de programas y los anteproyectos de presupuesto que aquellas formulen;

V. Proponer y apoyar los programas y acciones que se orienten al uso eficiente y racional de los recursos públicos;

VI. Asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se ajusten a los criterios generales de gasto y financiamiento que emanen de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como de las disposiciones dictadas por dicha Comisión;

VII. Orientar y apoyar los procesos de desincorporación y liquidación de entidades del sector paraestatal, analizando las propuestas que se planteen al respecto;

VIII. La instrumentación de medidas para lograr un gasto público eficiente y de calidad;

IX. Analizar el comportamiento del gasto público y su financiamiento para detectar diferencias respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, así como recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto y financiamiento de la Administración Pública Estatal;

X. Intervenir en aquellos asuntos que, por sus implicaciones en los programas de gasto y financiamiento, requieran de la participación de la Comisión;

XI. En materia de deuda pública deberá evaluar las necesidades de financiamiento del estado y sus entidades paraestatales, a fin de solventar el gasto público;

XII. Proponer al titular del Ejecutivo la Reglamentación del funcionamiento interno de la propia Comisión y de los Comités Técnicos; y

XIII. Las demás, que expresamente señale esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- La Comisión estará facultada para constituir los Comités Técnicos necesarios a efectos del mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. La Presidencia estará a cargo del titular de la Secretaría.

II. La Secretaría General de la Comisión estará a cargo del titular de la Contraloría, quien será el enlace

con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

III. La Comisión contará con un secretario técnico, que apoyará todos los trabajos de la Comisión, el cual estará adscrito a la Secretaría.

IV. El coordinador general del COPLADEG.

V. En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión para apoyar los análisis y soluciones que se planteen en la misma.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión cuando sean convocados;

II. Elaborar estudios y proyectos correspondientes al ámbito de su competencia, cuya instrumentación, una vez aprobados por la Comisión, será de su responsabilidad;

III. Presentar a la Comisión la información necesaria para la evaluación de los asuntos de su competencia;

IV. Dictar a las instancias responsables las medidas para resolver los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;

V. Emitir su opinión, y en su caso su conformidad, respecto de los asuntos tratados en las sesiones; y

VI. Designar, por acuerdo de los integrantes de la Comisión, a los servidores públicos capacitados para la integración de los Comités Técnicos, que en su caso se establezcan.

En lo particular, los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Al presidente corresponderá:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión;
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión;
- c) Informar al Ejecutivo las resoluciones y recomendaciones de la Comisión; y
- d) Citar a reuniones extraordinarias cuando así se justifique.

II. Al secretario general de la Comisión le corresponderá:

- a) Examinar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento con los acuerdos de la Comisión;
- b) Propiciar la comunicación permanente entre la Comisión y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y
- c) Apoyar al presidente de la Comisión, en el cumplimiento de los acuerdos que emita esta última; y
- d) Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno

III. Al secretario técnico le corresponderá:

- a) Apoyar los trabajos de la Comisión;
- b) Formular las actas de las sesiones y establecer el registro y seguimiento de los acuerdos que en ellas se adopten;
- c) Cuidar que la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones, sea entregada a sus miembros con una antelación no menor de tres días hábiles al día de la sesión; y
- d) Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno.

IV. Al COPLADEG corresponderá:

- a) Colaborar en la definición, instrumentación y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo regional; y
- b) Las demás que le encomiende el presidente y el propio Reglamento Interno.

Las atribuciones que se otorgan a la Comisión se entienden conferidas en lo que no se contrapongan con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Planeación del Estado y demás leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA
DISCIPLINA FISCAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Se entenderá por Disciplina Fiscal, la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los

ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso o el Cabildo municipal, según corresponda.

Artículo 18.- Con el propósito de optimizar los recursos del gobierno del Estado, los ejecutores de gasto, deberán programar y presupuestar sus actividades, así como ejercer el gasto público, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 19.- Los poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Públicos Autónomos al formular sus respectivos proyectos de presupuestos, lo harán cumpliendo con los criterios a que se refiere el artículo anterior, atendiendo en todo momento las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, quienes deberán enviar dichos proyectos al titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, atenderán preferentemente las metodologías y lineamientos que para este propósito emita el Ejecutivo por conducto de la Secretaría.

Los anteproyectos y proyectos de presupuesto deben contener el desglose de los diferentes rubros en que se dividan, así como de las partidas que representen las autorizaciones específicas del presupuesto.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Artículo 20.- El gasto neto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél aprobado y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el Estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el secretario de Finanzas y Administración al comparecer ante el Congreso, con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;

II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario; y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para restablecer el equilibrio presupuestario.

Artículo 21.- A toda propuesta de aumento de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o fuente de financiamiento.

Las comisiones correspondientes del Congreso, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última realizará la propuesta para enfrentarlo.

Artículo 22.- Cuando la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes a los aprobados para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá aplicarlos, una vez compensadas las mayores participaciones a municipios, un mayor costo financiero de la deuda pública y un mayor monto de los adeudos de ejercicios anteriores, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones públicas de los servidores públicos o al saneamiento financiero, sin perjuicio de la revisión, glosa, y control que debe practicar el Congreso.

Artículo 23.- Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Cuatrimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 24.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso,

observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;

II. La disminución de los ingresos se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

i) El gasto administrativo;

ii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

iii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar el gasto de inversión; y

b) El Ejecutivo informará al Congreso del ajuste realizado al gasto programable y la composición de éste por dependencia y entidad.

El Ejecutivo y en su caso los ayuntamientos, deberán reportar los ajustes realizados en la Cuenta Pública respectiva.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán coadyuvar al equilibrio fiscal aplicando el procedimiento establecido en este artículo en la misma proporción que corresponda a la disminución del ingreso.

TÍTULO CUARTO. DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Programación.

Artículo 25.- La programación del gasto público de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y todas sus actividades inherentes, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Por cuanto hace a los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades administrativas, se coordinarán con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos de esta ley.

Artículo 26.- Los Planes Estratégicos Institucionales, sean éstos de inversión o de operación, que formulen las dependencias y las entidades, se sujetarán a un proceso coordinado y normado por la Secretaría y COPLADEG, en el ámbito de sus competencias, que dictarán los lineamientos a seguir, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Artículo 27.- Los Planes Estratégicos Institucionales de las dependencias y las entidades deberán ser analizados y compatibilizados por la Secretaría, con el apoyo que se requiera del COPLADEG, para que sean congruentes entre sí y el presupuesto, respondiendo a los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de mediano plazo que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

Artículo 28.- La Programación Operativa del Gasto Público es un instrumento de gobierno que tiene como finalidad vincular de manera estratégica los programas y proyectos, al cumplimiento de los objetivos de los Planes de Desarrollo de acuerdo con las prioridades que determine el Ejecutivo y los ayuntamientos.

Para el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos, procederán en el ejercicio del gasto público, de acuerdo con las disposiciones del presente ordenamiento y conforme lo establezcan sus programas y proyectos de acuerdo a las prioridades y lineamientos que determinen sus instancias correspondientes, y a lo que establezcan las leyes que los rigen.

Artículo 29.- La Programación Operativa contempla las siguientes fases:

I. La Planeación Operativa Multianual, que es el proceso donde se establecen las acciones estratégicas y operativas, así como su esquema de atención prioritaria, con la finalidad de determinar los programas, subprogramas y proyectos necesarios para su cumplimiento, tomando en cuenta los objetivos

contenidos en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y las prioridades de gobierno

II. La Programación, que es la fase donde se desarrollan los proyectos, sus objetivos y metas, considerando los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su realización, definiendo los métodos de trabajo por emplear, determinando la localización de las obras y actividades, y fijando la cantidad y calidad de los resultados e impacto social a lograr con su ejecución; y

III. En lo concerniente a los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos, deberán determinar sus prioridades de gasto, formulando sus programas con base en las metodologías y lineamientos que al efecto emita o las que proponga la Secretaría.

Artículo 30.- Todas las actividades y acciones necesarias para la operación de las fases establecidas en el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría y de las Tesorerías Municipales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- La Programación Operativa se realizará con base en:

I. Los objetivos, metas, estrategias y políticas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Las prioridades de gobierno que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría;

III. El marco macroeconómico que emita la Secretaría para el ejercicio correspondiente;

IV. Los convenios y acuerdos de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo con el gobierno Federal, los municipios y los sectores Privado y Social;

V. El programa financiero general que emita la Secretaría; y

VI. Los catálogos de clasificación presupuestaria, los cuales serán emitidos por la Secretaría.

Los Ayuntamientos deberán emitir los lineamientos específicos para la formulación de su Programación Operativa.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades deberán elaborar su programación operativa con base en la información del artículo anterior y determinar las acciones prioritarias para el mediano y largo plazo.

Para el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos, la planeación operativa se realizará con base en los documentos y lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades formularán los Programas Operativos Anuales con base en la información señalada en el Artículo 31 de esta ley.

Para el caso de los ayuntamientos, la programación anual a través de los Programas Operativos Anuales se realizará con base en los documentos y lineamientos que emitan sus instancias respectivas.

Artículo 34.- La formulación de los Programas Operativos Anuales deberá sujetarse a la estructura programática formulada por la secretaria de conformidad con lo siguiente:

I. La estructura programática contendrá como elementos mínimos: función, subfunción, el programa, el subprograma, proyecto y objeto del gasto. La Secretaría podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle, cuando lo estime conveniente.

II. Las entidades podrán proponer programas y subprogramas que requieran para el desarrollo de sus acciones; y

III. La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el catálogo de actividades del sector público estatal, el cual contendrá la estructura programática.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos adoptarán la estructura programática formulada por la Secretaría.

Artículo 35.- Los Programas Operativos Anuales deberán contener:

I. La desagregación en subprogramas, cuando las actividades a realizar así lo requieran;

II. Los objetivos que se pretendan alcanzar, así como la justificación de los programas;

III. La temporalidad de los programas, así como la designación de las unidades administrativas responsables;

IV. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas;

V. El impacto regional, de género y de grupos vulnerables de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos;

VI. La calendarización del gasto público de acuerdo con la clasificación económica, funcional, administrativa, programática, por objeto del gasto, y demás clasificaciones que señale la Secretaría; y

VII. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

Artículo 36.- Los Programas Operativos Anuales que consignen inversión física deberán especificar, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

I. Los proyectos en proceso y nuevos proyectos, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que emanen del mismo;

II. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior, la del ejercicio en curso y en su caso, subsiguientes;

III. El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y las unidades administrativas responsables;

IV. El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los programas y proyectos;

V. La estimación del impacto esperado en grupos vulnerables, género y región.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Presupuestación del Gasto

Artículo 37.- La Presupuestación es la fase que comprende la estimación financiera anticipada anual de los costos de obras, gastos de operación y en general los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, subprogramas y proyectos, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y los lineamientos emitidos por el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, los Organismos públicos autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 38.- La presupuestación del gasto público del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para

su integración y consecución con base en la planeación y programación estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 39.- La Presupuestación se realizará con base en:

I. Los Programas Operativos Anuales;

II. Las clasificaciones presupuestarias siguientes:

a) Administrativa, que comprenderá el gasto de las áreas de acuerdo a su estructura y organización autorizada.

b) Funcional, que comprende el gasto a realizar por Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyectos de gobierno, a realizar en cada conjunto de categorías y elementos que integran la estructura programática;

c) Por Objeto del Gasto, que comprenderá el gasto a realizar por Capítulos, Conceptos y Partidas, en la forma que determinen los manuales e instructivos que al efecto emita la Secretaría.

d) Económica, que comprenderá la clasificación del gasto en Gasto de Operación y Gasto de Inversión;

e) Regional, que comprende la clasificación del gasto por Municipio, y en su caso, por Zonas o Regiones; y

f) Otras que considere la Secretaría.

Artículo 40.- El presupuesto de egresos se realizará con base en la formulación de Presupuestos por Programas con Enfoque a Resultados, en los que se señalen nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución.

Para tales efectos y con el propósito de homologar la estructura programática, todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del presupuesto de egresos a cargo de los representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los proyectos de presupuesto de los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, se desarrollarán considerando una clasificación por función, subfunción, programa, subprograma, proyecto y actividad, y demás clasificaciones que señale la Secretaría, determinados en los catálogos que emita la secretaría, para tal fin. Igual clasificación se observará en

la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo del Estado, para su aprobación por parte del Congreso.

Artículo 41.- La secretaría establecerá los lineamientos o sistemas a seguir para la elaboración del presupuesto por programas, considerando la opinión de los representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su competencia.

En el ámbito municipal esta facultad corresponde a la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- La formulación del Presupuesto de Egresos se realizará conforme al manual que para tal efecto emita la Secretaría y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus competencias, antes del día 31 de mayo de cada ejercicio presupuestal, quienes indicarán los lineamientos para la presentación de los anteproyectos de presupuesto de las Dependencias y Entidades respectivos, así como de los proyectos de presupuesto en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 43.- En la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán observarse las políticas, estrategias, metas, objetivos y lineamientos generales, sectoriales y regionales que señala el Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades, a más tardar el día 15 de agosto de cada ejercicio, enviarán a la Secretaría sus anteproyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 45.- La Secretaría, después de realizar los estudios que se estimen necesarios, a más tardar el día 15 de septiembre resolverá sobre la procedencia de los anteproyectos de presupuesto presentados conforme al artículo anterior y se notificará a las Dependencias y Entidades, para que a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, remitan a la Secretaría los anteproyectos definitivos.

Artículo 46.- Si alguna de las Dependencias o Entidades dejara de presentar su anteproyecto de presupuesto en los plazos que fija la presente Ley, la Secretaría quedará facultada para formularlo, a efecto de que se presente con oportunidad al Congreso.

Artículo 47.- Los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos, con base en las

previsiones del ingreso y del gasto acordadas con el Ejecutivo, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto de Egresos, respetando los plazos que para este proceso señala esta Ley, a efecto de que se integren al documento que se presentará al Congreso, para su análisis y aprobación.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones, estructura programática y reglas previstas en esta ley.

CAPÍTULO TERCERO

Iniciativa, Dictamen, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos

Artículo 48.- El Ejecutivo deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Constitución, al Congreso, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 49.- En los ayuntamientos, el presidente municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia.

Artículo 50.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo presente al Congreso, deberá observar la información clasificada que se establezca en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 51.- Los gastos que se prevean en el concepto de deuda pública, deberán comprender, entre otros conceptos, los que se refieran al pago de amortizaciones y costo financiero.

Artículo 52.- El Poder Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Dependencias o Entidades podrán gestionar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión competente, las propuestas de

adecuaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos plenamente justificadas.

El Congreso resolverá lo conducente mediante los ajustes correspondientes en su caso, previo análisis y diagnóstico de viabilidad financiera y presupuestal.

Artículo 53.- La iniciativa que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente, deberá presentarse para su análisis y aprobación, el 15 de octubre de cada año. El Congreso aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

El estudio, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos corresponde, en el ámbito estatal, al Congreso, y en el municipal, al Ayuntamiento.

Artículo 54.- La iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá:

I. Una exposición de motivos que describa en términos generales las condiciones macroeconómicas del Estado en el año vigente y las previstas para el año inmediato siguiente, así como las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro en el Estado en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Una estimación y desglose de los ingresos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se propone;

III. Situación de la deuda pública a fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone, incluyendo el saldo total de la deuda, condiciones de contratación, calendario de vencimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio inmediato anterior y la aplicación de los recursos a proyectos de inversión, así como su impacto en relación con el Presupuesto de Egresos;

IV. Desglose y justificación de las diferentes partidas del presupuesto;

V. Ingresos y gastos del último ejercicio fiscal, que incluyan el Flujo de Efectivo con los saldos al inicio y al final del último ejercicio fiscal;

VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VII. Explicación de la situación que guardan las finanzas públicas del Estado al final del último ejercicio fiscal y estimación de las que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguientes; y

VIII. La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;

IX. La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

X. El saldo y composición de la deuda pública del Estado; y

XI. El saldo y composición de la deuda de las entidades.

Artículo 55.- La aprobación del presupuesto de egresos no podrá en ningún caso preceder a la aprobación de las leyes de ingresos correspondientes, por lo que una vez sancionadas y sobre la base de la estimación de ingresos, el Congreso procederá al análisis y discusión del proyecto. La presente disposición aplica en lo conducente para los ayuntamientos.

Artículo 56.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso para modificar el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión Legislativa respectiva.

Para el caso que algún diputado proponga un nuevo proyecto, deberá señalar el ajuste correspondiente de programas y proyecto vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos.

En todo caso, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del presupuesto. Los legisladores de dichas comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Asimismo, podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 57.- La Secretaría deberá proporcionar a solicitud de los diputados del Congreso, todos los datos estadísticos e información general que pueda contribuir a una mejor comprensión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 58.- El Congreso podrá solicitar la comparecencia del titular de la Secretaría y de los

titulares de aquellas dependencias o entidades de la administración pública que considere necesario, en las sesiones en que se discuta el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 59.- El Congreso no podrá modificar las asignaciones de presupuesto que estuvieran previstas por las leyes especiales, sin antes modificar dichas Leyes, de conformidad con los procesos establecidos para ello.

Artículo 60.- Cualquier iniciativa de reforma legal que implique erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos en vigor, deberá estar acompañada con la propuesta de fuente de ingresos que le dé viabilidad financiera, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Para el caso que dicha propuesta de fuente de ingresos, no haya sido formulada para dar cobertura a la reforma legal y la iniciativa de Ley o Decreto haya sido aprobada por el Congreso, el Ejecutivo realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos, informando al Congreso. En el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, deberán considerarse las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 61.- En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicarán las partidas y montos de gasto aprobadas el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la Ejecución del Presupuesto de Egresos.

Artículo 62.- El ejercicio del gasto público comprenderá la administración y aplicación que de los recursos realicen los ejecutores de gasto, para el logro de los objetivos y metas contenidos en sus programas y presupuestos aprobados.

Durante la administración y aplicación de los recursos del gasto público, los ejecutores de gasto deberán apearse en sentido estricto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que los rigen.

Artículo 63.- El ejercicio del gasto público se efectuará con base en los objetivos y metas por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales, así como en los calendarios financieros que serán elaborados por los poderes, municipios, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades.

Las partidas relativas al gasto público comprendidas en el Presupuesto de Egresos sólo serán afectadas por el importe de los vencimientos del propio ejercicio, a

excepción de las relativas a deuda pública. En consecuencia, no se les deberán hacer cargos por conceptos que hubieran debido pagarse en años anteriores, ni anticipos por cuenta de ejercicios venideros.

Artículo 64.- El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, subprogramas y proyectos presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y saldo disponible para cubrirlo.

Artículo 65.- La Secretaría efectuará los pagos correspondientes al presupuesto de egresos, conforme a los lineamientos, calendarios y programas de pago que para el efecto expida.

Artículo 66.- La Secretaría no hará ningún pago que no esté amparado mediante comprobante cuyo original esté debidamente requisitado y cuya procedencia se haya justificado y respaldado por orden de pago que autorice la erogación.

Artículo 67.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán autonomía para ejercer su presupuesto, y lo harán previo acuerdo de calendarización con el Ejecutivo, quien a través de la Secretaría liberará las ministraciones de acuerdo a las disposiciones y capacidad financiera del Estado.

Artículo 68.- Los funcionarios autorizados para ejercer el gasto, estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos contenidos en el Sistema Integral de Información Financiera autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;

II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;

III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;

IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y

V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los funcionarios autorizados para ejercer el gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Artículo 69.- La ministración de recursos se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas que al efecto elaboren los ejecutores de gasto y hayan sido autorizados por la Secretaría, o en su caso, las Tesorerías Municipales en lo que se refiere a las dependencias y entidades municipales.

Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, dicha ministración se hará conforme a los calendarios que los mismos formulen procurando que estos sean congruentes con el de la Secretaría.

Artículo 70.- La Secretaría y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suspender la ministración de recursos estatales o municipales, según corresponda, a las respectivas dependencias y entidades, en los casos siguientes:

I. Cuando no envíen la información que le sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando se detecte incumplimiento de metas o programas establecidos o desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;

III. Cuando incumplan con las disposiciones que emita la Secretaría o la Tesorería Municipal, en relación con el manejo de sus disponibilidades presupuestales, así como para la comprobación;

IV. Cuando, en el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, omitan remitir los informes programático presupuestales en los términos y plazos establecidos, y

V. Cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Independientemente de lo anterior, las dependencias y Entidades de que se trate y los servidores públicos que resulten responsables, están obligados a realizar el reintegro de los recursos que no hubiesen sido aplicados o comprobados correctamente, independientemente de las sanciones previstas en la ley aplicable en la materia.

Artículo 71.- Todas las dependencias y entidades facultadas legalmente para formular y/o solicitar pagos, tendrán la obligación de vigilar que el importe de las mismas se encuentre acorde con el calendario financiero, así como con los objetivos, metas, programas y proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos y que no exceda el monto de pago previsto para la acción correspondiente.

Artículo 72.- Los representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los responsables de ejercer el presupuesto municipal, al contraer compromisos con cargo al presupuesto autorizado, deberán observar que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban.

Artículo 73.- Para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los titulares de las

Dependencias y Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron;

II. Que se haya informado a la Secretaría, antes del día quince de diciembre de cada año, el monto y características de su pasivo circulante, en los términos que la misma establezca para el caso y que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

III. Que no exista prohibición expresa en la normatividad específica para el ejercicio de los recursos federales; y

IV. Que se radiquen en las oficinas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y de los titulares de las dependencias y entidades, los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente, al del ejercicio que corresponda el gasto.

Artículo 74.- Se entenderá como Adecuación Presupuestaria a la modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del presupuesto de egresos, con ajuste a los calendarios financieros y metas del presupuesto autorizado por el Poder Legislativo.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y cuidando en todo momento la disciplina fiscal, previa comprobación de la disponibilidad de saldo y de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Secretaría, podrá autorizar las transferencias entre las partidas que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:

I. Se permiten las transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando en su conjunto no rebasen el monto autorizado por la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento; y que se vinculen directamente al cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

II. Cuando existan desastres naturales en los términos de la legislación local.

Artículo 75.- A petición debidamente justificada de las dependencias y entidades, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones presupuestarias entre programas, proyectos, partidas,

dependencias y entidades, así como también entre ramos, cuando proceda.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, las modificaciones presupuestarias serán autorizadas por las instancias que determinen las leyes que les rigen y estarán sujetas a las mismas disposiciones referidas en el párrafo primero del presente artículo, informando a la Secretaría de dichas modificaciones presupuestarias.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76.- El Ejecutivo podrá convenir con los municipios la ejecución de obras, programas y acciones. Las obras que se propongan realizar con estos recursos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento y evaluación; y

III. Se dará prioridad a las obras, programas o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de fortalecer el desarrollo regional.

Artículo 77.- La secretaría podrá apoyar presupuestalmente y en forma temporal a las Administraciones Municipales, así como destinar recursos que apoyen a los municipios del Estado, en la constitución, actualización, y en su caso, reconstitución de Fondos o Reservas que les permita cumplir con las obligaciones de los empréstitos que adquieran al amparo de las líneas de crédito global municipal, previo reconocimiento de adeudo que los municipios suscriban a favor del Estado y la celebración de los actos jurídicos necesarios, que al efecto se formalicen.

Artículo 78.- En el caso del gasto estatal reasignado, los municipios deberán observar lo siguiente:

I. Los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la secretaría;

II. Los municipios deberán emitir el recibo correspondiente a cada ministración con anterioridad a la fecha de la transferencia electrónica;

III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos;

IV. La Auditoría será la responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables; y

V. Los municipios deberán realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

Artículo 79.- El proyecto de Ley de Ingresos del Estado contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del gobierno del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

b) Los montos de ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta;

d) La propuesta de endeudamiento para el año que se presupuesta; y

e) Otros aspectos que el Ejecutivo del Estado juzgue conveniente para justificar el proyecto de Ley de Ingresos.

II. El proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos, el cual incluirá la estimación de ingresos del gobierno del Estado, así como los ingresos provenientes de endeudamiento; y

III. En caso de considerarse ingresos por endeudamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por endeudamiento;

b) Justificación del programa de endeudamiento;

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

d) Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Tratándose del proyecto de Ley de Ingresos que presenten los municipios, éstos, a través de la autoridad competente, deberán presentar al Congreso un Diagnóstico Integral de sus Finanzas Públicas, a efecto de que la Legislatura pueda valorar las modificaciones a las contribuciones que se juzguen pertinentes.

Artículo 80.- La aprobación de la Ley de Ingresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo del Estado deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, elaborado en los términos de esta ley. La Ley de Ingresos será aprobada por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

II. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

a) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;

b) Se podrán plantear requerimientos específicos de información al Ejecutivo del Estado; y

c) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO De la Contabilidad Gubernamental y la Cuenta Pública

Artículo 81.- La contabilidad gubernamental se regirá por las disposiciones federales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales emitidas por el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 82.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría proveerá y coordinará en la esfera administrativa los aspectos necesarios para la cabal observancia en el Estado de la legislación reglamentaria en materia de contabilidad gubernamental.

Artículo 83.- La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual será de observancia general para las dependencias y entidades del Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, con la finalidad de contar con los elementos que coadyuven al establecimiento de las políticas de ingresos y de gasto público, así como el control y evaluación de los avances programáticos de la actividad oficial, para lo cual la Secretaría será la responsable de la instrumentación del sistema contable del Gobierno del Estado.

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos llevarán su propia contabilidad, la cual incluirá cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejecuciones correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

En los Ayuntamientos la Tesorería Municipal será la que tenga bajo su cargo el sistema de contabilidad, el cual será de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 84.- El sistema de contabilidad debe diseñarse e instrumentarse de forma que facilite la fiscalización, la armonización contable y la transparencia, así como facilitar la medición de la eficacia y eficiencia de todas las operaciones de la hacienda pública, y coadyuvar con la evaluación del desempeño.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades, suministrarán a la secretaría o a las tesorerías municipales, según corresponda, la información presupuestal, contable y financiera con la periodicidad que éstas determinen.

Artículo 86.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las dependencias y entidades comprendidas en los Presupuestos de Egresos, serán consolidados por la Secretaría y las Tesorerías Municipales.

Artículo 87.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios en original, mismos que estarán bajo custodia de los poderes Legislativo y

Judicial, Dependencias y Entidades, Organismos Públicos Autónomos y los ayuntamientos.

Artículo 88.- Para el registro de operaciones, la Secretaría y las Tesorerías Municipales utilizarán de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conformada con base de datos centralizada.

Artículo 89.- La Secretaría y las Tesorerías Municipales deberán efectuar los cierres de la contabilidad gubernamental por año calendario.

Artículo 90.- Será responsabilidad de los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades, y ayuntamientos, los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

Artículo 91.- Los poderes Legislativo y Judicial, Dependencias y Entidades, Organismos Públicos Autónomos y ayuntamientos, cuando proceda, deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, además de lo expresado en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Cuenta Pública

Artículo 92.- La Cuenta Pública del Gobierno del Estado se integrará conforme las disposiciones y criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental referida en el artículo 81 de esta ley, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Artículo 93.- Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado es el documento integral mediante el cual el Ejecutivo somete a la consideración del Congreso, los resultados de la gestión financiera de cada ejercicio fiscal, que de conformidad con la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, desarrollaron las dependencias y entidades, para comprobar si éstas se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la programación oficial.

Artículo 94.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de los ejecutores de gasto, serán consolidados por la Secretaría y las Tesorerías

Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TÍTULO OCTAVO
DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN CON
ENFOQUE A RESULTADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Control**

Artículo 95.- Corresponderá a la Secretaría, las Tesorerías Municipales y a los Órganos de Control Interno de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus competencias señaladas en las leyes y reglamentos respectivos, llevar a cabo el control y seguimiento del gasto público del Estado, el cual comprenderá:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al ejercicio del gasto; y

II. El seguimiento de la administración y aplicación de los recursos financieros, en función del avance previsto de los programas aprobados, para el logro de los objetivos.

Artículo 96.- El control y seguimiento del gasto público del Estado y de los ayuntamientos se basarán en la información derivada de:

I. El Sistema de Contabilidad Gubernamental que conforme a la presente ley lleve la Secretaría y las Tesorerías Municipales;

II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones, y en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

III. Los resultados de las evaluaciones, a las que se refiere el Capítulo siguiente de este Título, que en materia de presupuesto y gasto público realicen los poderes Legislativo y Judicial, Dependencias y Entidades, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos, conforme a los criterios que la Secretaría y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establezcan para el efecto; y

IV. Las demás fuentes y medios que la Secretaría y las Tesorerías Municipales en coordinación con las contralorías respectivas juzguen apropiados para este fin.

Artículo 97.- El control y seguimiento correspondiente al Poder Ejecutivo, se realizarán en la forma siguiente:

En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Secretaría y el COPLADEG con cada uno de los titulares de las dependencias y entidades, en las cuales deberá estar presente la Contraloría y en su caso, sus órganos de control interno:

I. En reuniones internas de las Dependencias y Entidades, presididas por el representante correspondiente o por quien designe en su representación oficial, para dar seguimiento a los avances físico-financiero, al nivel de ejercicio de los recursos ministrados y a los objetivos alcanzados respecto a los compromisos establecidos;

II. Mediante visitas y auditorías que efectúen la Secretaría y la Contraloría, de acuerdo a sus facultades; y,

III. Por medio de los sistemas de seguimiento de revisiones financieras y de metas que determine la Secretaría en coordinación con la Contraloría.

Por lo que corresponde a los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, y los Ayuntamientos, el control y seguimiento se realizarán por las instancias que determinen sus disposiciones legales.

Artículo 98.- Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, la Secretaría y los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades, y Ayuntamientos, de conformidad con la presente ley, efectuarán según el caso, las siguientes actividades:

I. Aplicación de medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del gasto público estatal;

II. Adecuaciones presupuestarias;

III. Aplicación de las sanciones en el ámbito de su competencia derivadas del fincamiento de las responsabilidades que procedan; y,

IV. Determinación de las previsiones que constituyen una de las bases para la programación y presupuestación del ejercicio siguiente, de conformidad con lo que establece la presente ley.

Artículo 99.- Los titulares de las dependencias y Entidades del Estado, y en su caso Municipales, en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de su

exacta aplicación, del cumplimiento oportuno de los programas, así como de la eficiencia y eficacia con que se ejecuten, estando obligados a proporcionar a la Secretaría y a las tesorerías municipales, según corresponda, con la periodicidad y en los términos que las mismas determinen, los informes de los avances programático presupuestales, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo la revisión y seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de su presupuesto, corresponderá a los titulares de sus órganos de gobierno la responsabilidad de su exacta aplicación, el cumplimiento oportuno de los programas, y su ejecución eficiente y eficaz.

Artículo 100.- La Secretaría, las Tesorerías Municipales, y la Contraloría correspondiente, en cualquier momento podrán comprobar si en la aplicación y comprobación del gasto público, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes, por parte de las respectivas dependencias y entidades, quienes estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para tal efecto.

Artículo 101.- La Secretaría en coordinación con la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, efectuarán la revisión de los resultados de las evaluaciones a las Dependencias y Entidades sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, a las que se refiere el siguiente Capítulo, con relación a la ejecución de los programas aprobados en el mismo y su congruencia con el propio presupuesto.

En tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, sus órganos de control interno y la Auditoría General del Estado fiscalizarán el gasto.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Evaluación

Artículo 102.- La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

La evaluación tiene por objeto regular los programas a través de la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo.

Artículo 103.- En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría, a través de una instancia técnica de evaluación del desempeño, realizará anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el Presupuesto de Egresos de las dependencias y entidades.

Asimismo, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los Organismos Públicos Autónomos, deberán establecer sus respectivas instancias técnicas de evaluación, en los términos que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éstos podrán coordinarse con el Poder Ejecutivo, para determinar criterios de armonización para la evaluación del desempeño.

Artículo 104.- Las instancias técnicas de evaluación deberán realizar la evaluación del desempeño conforme a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y se darán a conocer por el Estado a través de medios asequibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Las evaluaciones que se refieran al ejercicio de recursos públicos federales deberán enviarse al Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Las evaluaciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de cada ejecutor de gasto;

c) La forma de contratación del evaluador externo, en su caso;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros, según corresponda;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada de acuerdo con el tipo de evaluación;

h) La información adicional que se haya definido en los términos de referencia correspondientes;

i) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador; y

j) El costo total de la evaluación, especificando la fuente de financiamiento.

V. Se establecerán los tipos de evaluación que sean adecuados a las necesidades y a las características de las evaluaciones respectivas.

VI. Se establecerá un programa anual de evaluaciones, en el que se detallará el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente;

VII. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo, grupo étnico y edad de la población beneficiaria relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, región y grupo vulnerable, a fin de que se pueda medir el impacto socioeconómico y la incidencia de los programas de manera diferenciada, y

VIII. Se dará seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones se deberán considerar para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo 105.- La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los ejecutores de

gasto se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Los indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas y el desempeño de los ejecutores de gasto. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en las dimensiones siguientes:

a) Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;

b) Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;

c) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;

d) Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido, o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo;

e) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;

f) Economía, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y

g) Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación o impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

La Secretaría y la Contraloría emitirán las disposiciones para la elaboración de los referidos indicadores en las Dependencias y Entidades. Los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, emitirán sus respectivas disposiciones para estos efectos.

Artículo 106.- La Secretaría, apoyándose en la instancia técnica de evaluación del desempeño, y en

coordinación con las instancias técnicas de evaluación del desempeño de los poderes Legislativo y Judicial, de Organismos Públicos Autónomos y de los Municipios, será la responsable de implementar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, el cual será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho Sistema incorporará los indicadores para evaluar los resultados que serán presentados en los Informes Trimestrales de Evaluación que realicen las instancias técnicas de evaluación correspondientes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos y la satisfacción del ciudadano.

Artículo 107.- En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los planes, programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, calidad, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, a fin de aplicar las medidas correctivas conducentes. Igual obligación, para los mismos fines, tendrán los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Sistema Integral de Información Financiera referido en el artículo 68 de esta ley deberá estar en operación a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta ley.

Tercero.- El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño referido en el artículo 106, del Título Octavo, Capítulo Segundo, de esta ley, deberá estar en operación a más tardar el 1° de enero de 2011.

Cuarto.- La instancia técnica de evaluación del Poder Ejecutivo, a la que se refiere el primer párrafo del

artículo 103, deberá establecerse a más tardar el 1° de enero de 2011, a fin de que ésta apoye a la Secretaría en el diseño del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Quinto.- En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, sus correspondientes instancias técnicas de evaluación, a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 103, deberán establecerse a más tardar el 1° de enero de 2011, a fin de que se coordinen con la Secretaría para el diseño del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Sexto.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, cada dependencia y entidad otorgará los recursos humanos y materiales para la conformación de la instancia técnica de evaluación a cargo de la secretaria.

Séptimo.- A partir de la entrada en vigor de esta ley se abroga la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero.

Octavo.- La secretaria podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos y fechas que se indican en la presente Ley para proceder a la integración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, a través de disposiciones generales que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los quince días del mes de abril del dos mil diez.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Diputado Carlos Álvarez Reyes, Presidente.- Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Secretario.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, Vocal.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Efraín Ramos

Ramírez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47 fracciones XV, XIX, y XLVII; 102 párrafo primero; 106 y 107; se adicionan las fracciones XVIII y XLVII bis al artículo 47 y un artículo 107 bis; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Efraín Ramos Ramírez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y;

CONSIDERANDO

Que los diputado Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Ricardo Moreno Arcos, Lea Bustamante Orduño y Antonio Galarza Zavaleta, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado y haciendo uso de sus facultades que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a esta Soberanía Popular una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 10 de junio de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que por lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01010/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que los diputados signatarios funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

I.

El siete de mayo del año dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas por medio del cual se reformaron los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionaron los artículos 73, 74, 79, 116 y 134, y se derogó el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.

La reforma constitucional citada ha constituido un avance significativo en el proceso de consolidación de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que vinculan a todas las instituciones y los funcionarios públicos del Estado mexicano.

La modificación tuvo como propósito esencial hacer más eficiente la calidad, el control y la fiscalización del gasto público de nuestro país. Por ello, aumentó el círculo de sujetos auditados y amplió sustancialmente el objeto de la rendición de cuentas, con lo cual, el flujo de recursos públicos que en la actualidad pueden ser sometidos a revisión ha adquirido un notable redimensionamiento.

La reforma perfiló a la fiscalización superior como una función pública sometida a determinados principios de actuación y garantizó una especial naturaleza jurídica a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La labor de la Auditoría Superior adquirió una nueva connotación al facultarla para realizar auditoría al desempeño, lo que le permite ir más allá de la revisión de la gestión financiera, y de la simple constatación de las especificaciones presupuestales, con atribuciones para determinar, con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, el grado de cumplimiento de los objetivos estipulados en los programas y las políticas públicas.

Se ha establecido también un nuevo marco jurídico regulador para la fiscalización de los recursos públicos federales que se transfiere a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, bajo la instauración de las bases de un programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Se generaron, además nuevos instrumentos para facilitar el proceso de fiscalización, a través de las

renovadas facultades legislativas del Congreso de la Unión, que permitirán armonizar a nivel nacional la contabilidad gubernamental y el registro patrimonial de los poderes públicos de todos los niveles de gobierno, con el objeto de favorecer la homogenización de criterios para la presentación de todos los informes financieros.

III.

El órgano reformador de la constitución mexicana, advirtiendo que la disparidad de normas, instituciones y mecanismos de coordinación existentes en las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal, ha impedido en los hechos el control de los recursos públicos sobre bases de eficiencia, dio un importante paso hacia adelante al establecer disposiciones jurídicas obligatorias para las entidades federativas, encaminadas a edificar un Sistema Nacional de Fiscalización, estructurado con pleno respeto al régimen interior de los estados de la República, y cuyo cometido es avanzar criterios para homogenizar la estructura de las instituciones y los procesos de fiscalización de los recursos públicos, asegurando con ello un diseño institucional más vigoroso y fortalecido, con mejores elementos para llevar a cabo la función constitucionalmente asignada.

La homologación de normas y criterios contables y patrimoniales entre la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones administrativas, persiguen igual propósito de armonización nacional, con el objeto de asegurar una rendición de cuentas más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país.

Se asegura, así que el avance de la fiscalización de los recursos públicos se realice de manera sustancialmente igual en todos los extremos del País, lo que permitirá que en menos tiempo se eleve la calidad con la que se dispone, se ejerce y se comprueba el gasto público.

IV.

Bajo la premisa de generar una estructura institucional más homogénea, el artículo 116 estipula distintas obligaciones que los estados de la República y el Distrito Federal deberán incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

El precepto en mención señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna,

funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Dispone, además, que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Igualmente, que el titular de la Entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

V.

El Congreso del Estado, consciente de que una de las demandas más sentidas de la ciudadanía guerrerense es aquella que reclama el ejercicio de una administración honesta que maneje con eficiencia, eficacia, probidad y transparencia los recursos públicos, y que exige un escrutinio cada vez más enfático sobre el ejercicio de gobierno, ha venido avanzando en el fortalecimiento de un sistema de rendición de cuentas que tenga la capacidad de revisar con profesionalismo la parte final, y la más sensible, del proceso presupuestal de nuestra Entidad.

La exigencia de contar con mejores instrumentos jurídicos para hacer frente a la comprobación de los gastos públicos del Estado de Guerrero, se observa en los distintos esfuerzos, materializados fundamentalmente en dos reformas constitucionales en materia de fiscalización, publicadas en octubre de 2002 y en abril de 2006. Ese compromiso quedó igualmente de manifiesto con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564, de noviembre de 2002, y con las distintas reformas que se han realizado en abril y diciembre de 2006, y en julio de 2008, para ir ajustándola a las distintas exigencias de una materia tan compleja y dinámica como esta demanda.

VI

Ahora bien, el contexto actual de nuestra Entidad nos pone frente a nuevos retos a los que debemos hacer frente con oportunidad. Es evidente, por ejemplo, la creciente pluralidad política y social, producto de los notables avances democráticos alcanzados en los últimos años, que ha hecho de nuestra sociedad una comunidad cada vez más participativa y exigente. Es igualmente conocido que nos encontramos viviendo una importante escasez de recursos públicos derivados de la fuerte crisis económica que ha vivido nuestro país en el último año, y que ha llevado a ajustar fuertemente los presupuestos estatales y municipales.

Adicionalmente, la acción pública ha adquirido una complejidad inusitada, llevando a los poderes públicos a asumir nuevas responsabilidades y a planear de manera estratégica sus compromisos de corto, mediano y largo plazo, lo que ha obligado a multiplicar estructuras de gobierno y a requerir personal cada vez más cualificado, todo lo cual encuentra su punto de expresión en el grado de tecnificación requerido para asignar adecuadamente los presupuestos públicos.

Nuestro país, además, ha entrado en una dinámica muy importante de transparencia y rendición de cuentas a la que nuestra Entidad no ha sido ajena. Cada vez es más intensa la exigencia de asegurar un uso y destino apropiados de nuestros recursos públicos; la necesidad de que la transferencia de recursos esté precedida de una planeación que permita al ciudadano advertir cómo se optimizan los recursos del Estado, es decir, en dónde se utilizan, qué resultados se obtienen y cómo se comprueban las erogaciones realizadas. La importancia de transparentar la acción de gobierno para generar mayor confianza entre la ciudadanía interesada en advertir el manejo de los dineros públicos se ha fortalecido de manera muy sensible en los últimos años.

Éstas, entre otras muchas razones, ha generado en nosotros la convicción de que únicamente una reforma integral, orientada a establecer una nueva arquitectura para la fiscalización objetiva, confiable y profesional de nuestra hacienda pública, permitirá que el estado de Guerrero, pueda contar con los instrumentos adecuados para rendir cuentas con alto grado de confiabilidad sobre la manera en que se dispone del gasto público.

Se trata, por tanto, de patentizar nuestra fuerte convicción de dotar a nuestra Entidad de una nueva arquitectura para la rendición de cuentas. No interesa dar solamente algunos pasos hacia adelante; estamos convencidos de que es momento de sentar las bases para un cambio profundo y de gran calado, que nos permita contar con las herramientas apropiadas para hacer frente a los desafíos que la dinámica actual impone a la comprobación de los recursos estatales.

El cambio pretende, igualmente, fomentar en todas las instituciones y en los funcionarios que están al frente de ellas, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas frente a la ciudadanía; de orientar la actividad estatal hacia la consecución de administraciones eficientes en la gestión del servicio público, honestas en el manejo de los recursos públicos, y eficaces en la conducción política del gobierno. El objetivo final, como se aprecia, es hacer avanzar sustancialmente a nuestra democracia enfatizando en aquellos problemas que el ciudadano percibe con mayor sensibilidad.

A través de este esfuerzo, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la renovación y consolidación de sus instituciones democráticas. Igualmente, demuestra su permanente actitud de situarse a la vanguardia en todos aquellos temas que se traduzcan en un beneficio palpable para sus ciudadanos.

En función de los antecedentes expuestos, la iniciativa que se presenta a la consideración de los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, tiene como objetivo principal otorgar nuevas bases constitucionales a la función de fiscalización de los recursos públicos del estado de Guerrero, como un primer paso, esencial e impostergable, para proceder, enseguida, a la expedición de una renovada legislación que permita tener un marco jurídico actualizado y de vanguardia, para la revisión oportuna, objetiva y profesional de la Cuenta Pública del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

El Congreso del Estado de Guerrero, con el objeto de generar las bases para consolidar una hacienda pública eficiente, responsable y transparente, y bajo la convicción de que la dinámica política y social de nuestro Estado demanda el fortalecimiento permanente de sus instituciones públicas para dotarlas de los instrumentos más idóneos para hacer más eficiente su labor, formula la presente iniciativa de reformas constitucionales, cuya intención es establecer el marco jurídico orientador de una reforma integral en materia de fiscalización.

Sabemos que la ciudadanía, destinataria última de la acción de gobierno, reclama transparencia en el uso de los recursos públicos de parte de sus representantes. Su interés por saber en qué se gasta, cuánto se gasta, por qué se transfieren recursos hacia determinados programas y con qué estándares de calidad se ejerce el presupuesto público, debe llevarnos a ofrecerles mayores garantías de que los recursos a disposición de los poderes públicos se destinarán a los fines que motivaron su recaudación, que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que habrán de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, logrando resultados en beneficio de la ciudadanía, bajo una estricta y oportuna rendición de cuentas sobre su manejo.

En este tenor, entendemos a cabalidad que resulta indispensable establecer nuevos mecanismos de control y vigilancia que garanticen el correcto ejercicio de los recursos públicos a través de una planeación que permita

verificar hacia dónde se destina el presupuesto, con qué finalidad, qué beneficios se consiguen, y en qué grado se cumplen los objetivos del gasto. Se trata, en definitiva, de contar con elementos que a la vez de propiciar una rendición de cuentas eficaz, nos permitan elevar la calidad con la que se ejercen los presupuestos estatales a efecto de proveer una mejora sustancial en su manejo por parte de las distintas entidades fiscalizadas; al hacerlo, tendremos elementos objetivos para identificar los ámbitos en donde es necesario fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, evitando con ello las áreas de opacidad que son contrarias a estas premisas.

Estamos convencidos que transparentar las decisiones públicas abona en la dirección correcta puesto que permite que el ciudadano reciba constantemente información que justifica el proceder del gobierno, dentro del contexto de un ejercicio de rendición de cuentas saludable y necesario para vigorizar nuestra democracia.

En un momento como el que nos toca vivir, en donde las necesidades sociales van en aumento, se requiere redoblar esfuerzos para abatir la pobreza, detonar la inversión para generar más empleos, mejorar los servicios de salud y asistencia social, orientar más recursos a la ampliación de los servicios sanitarios, consolidar el sistema educativo y fortalecer la infraestructura de la seguridad pública.

No podemos negar que cada poder público, entidad o Ayuntamiento se ha instituido como un centro de decisiones autónomas, lo que ha propiciado la convivencia de una multiplicidad de proyectos y programas de gobierno a satisfacer, objetivos y metas a alcanzar, obras y trabajos a realizar.

Todo ello condiciona que el gasto público se ejerza por una cantidad de entidades cada vez más amplia, dentro de un conjunto de modalidades igualmente extenso, lo que obliga a que, en nuestra calidad de institución que aprueba los ingresos y egresos del Estado, nos avoquemos a revisar con detenimiento la aplicación concreta que han tenido y el grado de cumplimiento de los objetivos contemplados en los planes y programas de gobierno.

Para que podamos ocuparnos de esta labor con responsabilidad es indispensable que contemos con un aparato de fiscalización modernizado y fortalecido. Por ello, esta reforma integral no ha dudado en concebir a la Auditoría General del Estado como una institución renovada, eminentemente técnica y confiable, conducida por profesionales, gobernada bajo los cauces de la legalidad y regida por una objetividad estricta, capaz de

brindar certidumbre a todas aquellas entidades fiscalizadas.

Una institución que bajo la autonomía que se le otorga y garantiza, tenga suficientes atribuciones para dejar de lado cualquier tipo de complacencia, y que, llegado el caso, pueda proceder con rigurosidad y profesionalismo al análisis de la cuenta pública, coadyuvando con esta representación popular para acercarnos elementos fidedignos y conclusiones técnicas para efectuar el análisis, aprobación o en su caso rechazo de las cuentas públicas de nuestra Entidad.

Sabemos que los guerrerenses esperan cada vez más de su órgano de fiscalización. Por ello, a través del reforzamiento de su marco de actuación institucional, de sus facultades y sus procedimientos, la labor de la Auditoría General adquirirá un nuevo redimensionamiento que le permitirá atender con mejores instrumentos la sensible labor que tiene conferida.

II.

La iniciativa propone reformar el artículo 47 de la Constitución, en sus fracciones XV, XIX y XLVII, y adicionar un párrafo a la fracción XVIII, y una fracción XLVII Bis.

La modificación lleva la intención de fortalecer las facultades de esta Soberanía en materia de control y fiscalización del gasto público, para que tenga una injerencia aún mayor dentro del proceso presupuestario. Por ello se establecen expresamente sus atribuciones para revisar, fiscalizar, aprobar o rechazar las cuentas públicas estatales.

Se prevé también que el Congreso del Estado tenga facultades para contemplar en el Presupuesto de Egresos, erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura cuya ejecución ocupe más de un ejercicio fiscal, estipulando expresamente que las erogaciones señaladas se incluyan en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Con ello se favorece la inversión multianual bajo un esquema de mayor certidumbre que permita garantizar las partidas presupuestales necesarias para la adecuada culminación de dichos proyectos, con lo cual se establece un aliciente muy importante para impulsar la economía del Estado. Para homogeneizar la propuesta, la iniciativa establece igual facultad para que los ayuntamientos puedan autorizar este tipo de inversiones.

Adicionalmente se propone fortalecer la capacidad de esta representación para evaluar los resultados de la

gestión financiera de los sujetos fiscalizables y, sobre todo, ampliar sus atribuciones para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de gobierno. Esta propuesta representa un avance notable puesto que pone al estado de Guerrero a la par de los significativos avances que en este mismo ámbito se han generado a nivel federal.

Lo anterior traerá como resultado una modificación sustancial a la manera de diseñar, implementar y ejecutar las políticas públicas y los programas gubernamentales, porque en cada uno de ellos será necesario que se determinen con puntualidad los objetivos y las metas que buscan satisfacer con las partidas presupuestales asignadas, y ello permitirá evaluar los resultados obtenidos con base en indicadores precisos, constatando así el grado de cumplimiento efectivo de dichos objetivos.

De este modo, el desempeño de todos y cada uno de los sujetos fiscalizados podrá medirse de manera más puntual, beneficiando directamente la calidad con la que se ejercen los recursos de los guerrerenses, y estableciendo, además, referentes puntuales que nos permitan contar con mayor información para que, dentro de cada proceso presupuestal, los recursos públicos se asignen tomando en consideración los resultados obtenidos previamente.

Con base en las revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales, la propuesta otorga una significativa atribución para que la Auditoría General pueda emitir recomendaciones de naturaleza vinculante sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados. Bajo esta atribución, la entidad de fiscalización, en su carácter de órgano técnico y especializado, podrá fungir como instancia correctora de las deficiencias en que se haya incurrido, aprovechándose con ello sus conocimientos, experiencia y profesionalismo, lo cual coadyuvará a mejorar la ejecución del gasto público y a evitar que de forma sistemática se incurra en las mismas anomalías. Con esta propuesta el estado de Guerrero, se pone a la vanguardia en el tema, superando incluso las atribuciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, cuyas recomendaciones no tienen la cualidad de ser vinculantes.

La iniciativa contempla igualmente la competencia para fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos de parte del Estado. Con esta medida se busca que ensanchar el círculo de sujetos sometidos a control. Se trata de que todos los sujetos públicos, y ahora también los privados, se sometan al proceso de fiscalización,

siempre y cuando sean destinatarios de recursos públicos. Bajo lo anterior, ninguna entidad que ejerza o administre este tipo de recursos estará al margen de las labores de revisión, fiscalización y control. Guerrero refuerza con ello la transparencia en el uso y destino de sus recursos y fortalece también una rendición de cuentas adecuada e integral, de cara a la sociedad.

Para que las relaciones entre este Congreso y la Auditoría se estipulen de manera más clara, la iniciativa propone abrir una fracción XLVII Bis al propio artículo 47, a fin de establecer nuestra atribución de coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía financiera, técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la propia Auditoría, en términos dispuestos por la ley.

III.

La iniciativa que se pone a la consideración de esta Soberanía, estipula que la Auditoría General del Estado, del Congreso del Estado, tendrá autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Queda así definida la naturaleza de la institución como un órgano técnico, confiable y profesional, adscrito orgánicamente a este Poder Legislativo, y enunciados los ámbitos de autonomía que se le reconocen para que pueda cumplir a cabalidad con la función que constitucionalmente se le ha conferido. Se mantiene el reconocimiento de su autonomía financiera, tal y como se establece hoy en día, porque consideramos relevante que pueda ejercer sus recursos sin injerencias de ningún tipo, a efecto de dar cabal cumplimiento a su programa de trabajo y a su proyección de auditorías a realizar. Para vincularla igualmente a revisión, ya que ninguna institución debe estar al margen de ella, se estipula que el Congreso será el responsable de evaluar su desempeño, haciendo además expresa la obligación de rendir dos informes al año sobre el avance de la gestión financiera

Así mismo, se estatuye que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo. La finalidad de ello consiste en establecer principios orientados a regir la labor de fiscalización, que funcionen en calidad de premisas de actuación y funcionamiento para la Auditoría, y que brinden certidumbre jurídica a las entidades fiscalizables. El principio de profesionalismo está encaminado a perfilar aún más la labor ejercida, con la finalidad de que sea rigurosamente técnica y profesional, a efecto de sentar las bases para que el perfil de sus funcionarios sea igualmente adecuado a la labor desempeñada, para lograr mayores y mejores resultados.

Con el objeto de que la designación del titular de la Auditoría General del Estado, se lleve a cabo sobre la base de la apertura, transparencia y apego a derecho, la iniciativa enfatiza en el procedimiento a seguir para concretar el nombramiento, y en los requisitos de elegibilidad requeridos. En este tenor se dispone que el auditor sea designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, lo cual, en un contexto de pluralidad política como el que nos distingue, impone la concreción de un amplio acuerdo político entre las fuerzas más representativas de la entidad para perfeccionar el nombramiento del auditor, posibilitando una designación con un alto nivel de respaldo político que pueda traducirse en un incremento sustancial de su autoridad.

Se contempla por ello la expedición de una convocatoria pública con 30 días de antelación a la expiración del encargo de quien se encuentre en funciones. Para conferir plena certeza al procedimiento y a los aspirantes, se establecen los requisitos que dicha convocatoria deberá contener, entre los que se encuentran las condiciones de elegibilidad, los documentos para acreditarlos, los plazos para la inscripción de las candidaturas, los sujetos que pueden presentarlas, el procedimiento para la comparecencia o la entrevista ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación, el término para realizar el dictamen respectivo y para elevar la terna definitiva al Pleno de la Cámara, así como las demás reglas del procedimiento.

Se dispone, en particular, que el auditor será nombrado por un periodo de siete años improrrogables garantizándose, además, la imposibilidad de que sea removido de su encargo, salvo por haber incurrido en las responsabilidades establecidas por la Constitución del Estado de Guerrero.

La iniciativa se hace cargo, igualmente, de expresar los requisitos para acceder al cargo, destacando el que exige contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y el que requiere que el aspirante posea, al día del nombramiento, título y cédula profesionales de licenciatura en el área de Ciencias Sociales, Humanidades o Económico Administrativas, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Asimismo, se han redefinido las incompatibilidades con el objeto de alejar cualquier tipo de injerencia política, todo lo cual propicia que el perfil del auditor quede mejor delineado, garantizándose que al frente de la institución se encuentre un verdadero profesional.

IV.

Nuestra convicción de fortalecer la función de fiscalización nos lleva a proponer que la Auditoría General del Estado, pueda realizar auditorías al desempeño, con el objetivo de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas gubernamentales por parte de los sujetos fiscalizados. Ello redundará, además de la mejora en la planeación que ya se ha señalado, en un paulatino incremento de los índices de gestión gubernamental que permitirá, en el corto y mediano plazo, ejercer con mayor calidad los recursos públicos.

Asimismo, se contempla de manera expresa la facultad de la Auditoría, para suscribir convenios de colaboración con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, para acordar los términos en que serán fiscalizadas las aportaciones federales y los demás recursos de la Federación que se administren o ejerzan por el Estado, los municipios o por los particulares.

De gran trascendencia resulta la nueva atribución que se pretende conferir a nuestra entidad de fiscalización para que pueda fiscalizar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuando ejerzan o administren recursos estatales y municipales; lo mismo puede decirse para aquella que le permite auditar los recursos transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. Con su inclusión se da respuesta efectiva a la exigencia ciudadana de que ningún sujeto que ejerza recursos públicos, sea público o privado, permanezca al margen de una efectiva y transparente rendición de cuentas.

Del mismo modo, se previene para que todos aquellos sujetos fiscalizados que administren o ejerzan recursos federales, lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, con el objeto de racionalizar su vigilancia y favorecer su oportuna fiscalización.

Con la finalidad de ahondar en el control del ciclo presupuestal, la iniciativa plantea que la Auditoría pueda revisar la información de ejercicios fiscales anteriores, sin que por este motivo se entienda abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, siempre y cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. En esta misma línea de acción, y de forma similar a como hoy en día se estipula, se mantienen las facultades que permiten a la Auditoría llevar a cabo revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, en las situaciones excepcionales reguladas por la ley. Con ello,

el monitoreo del gasto se puede dar de manera contemporánea a su ejecución, estableciéndose además, que si alguna entidad no entrega los informes correspondientes, se hará merecedora a las sanciones impuestas por la propia Auditoría, la cual podrá, además, fincar directamente las responsabilidades a que haya lugar, o promoverlas ante las autoridades competentes.

V.

La iniciativa que se propone a esta soberanía avanza también en la determinación de los elementos que deberán acompañar al informe de resultados, a efecto de evitar, en cuanto sea posible, la discrecionalidad. Al efecto, el documento remitido por la Auditoría a este Congreso deberá incluir, por ejemplo, las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, lo relativo a la fiscalización del manejo de los recursos federales estatales y municipales, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno y las observaciones que la Auditoría General del Estado, incorpore como resultado de su labor.

Se obliga asimismo, a que el Informe destine un apartado específico a las observaciones hechas por la Auditoría General, incluyendo las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas, y un apartado adicional en el que deberán estipularse las recomendaciones vinculantes formuladas por la propia Auditoría, con las acciones que las entidades deberán acatar para mejorar su desempeño.

Se prevé, también, un procedimiento para que las entidades fiscalizadas puedan realizar las justificaciones y aclaraciones procedentes, a efecto de atender las observaciones que se desprendan de la revisión de la Cuenta Pública.

De la misma manera, la iniciativa faculta a la Auditoría General para remitir a las entidades fiscalizadas las recomendaciones vinculantes a que hubiere lugar, a efecto de que éstas, en un plazo de hasta 30 días hábiles, respondan sobre su cumplimiento. La propia Auditoría deberá realizar el seguimiento correspondiente para garantizar su acatamiento, informando al Congreso de los avances obtenidos.

Se amplía adicionalmente la obligación de todos los sujetos públicos y privados que reciben recursos públicos, de proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría General del Estado, de conformidad con lo establecido por la ley.

En adición a lo anterior, se estipula que el Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento

administrativo de ejecución para el cobro de las correspondientes indemnizaciones y sanciones pecuniarias, pero se enfatiza en la obligación de que los recursos recuperados deberán reintegrarse a la Hacienda Pública que haya sido originalmente afectada.

VI.

En materia de plazos, la iniciativa da un paso adelante al establecer con mayor certeza los periodos específicos de tiempo dentro de los cuales deberán realizarse las obligaciones previstas en la Constitución y en la Ley de Fiscalización.

Se dispone, por ello, que los sujetos fiscalizables presenten su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente, y, adicionalmente, un informe semestral del avance de la gestión financiera de los programas a su cargo. Asimismo, para atajar cualquier forma de incumplimiento se determina que la ley establecerá sanciones para quienes no observen esta obligación.

En el mismo sentido, se determina que la Auditoría cuente con una fecha precisa para la entrega del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública anual de las haciendas estatales y municipales, siendo ésta el 13 de septiembre del año siguiente al que se revise. Con ello, la entrega del informe coincidirá con el inicio del primer periodo ordinario de sesiones, lo cual dará un mayor margen de tiempo a la Auditoría para realizar con profesionalismo su trabajo, y permitirá que esta soberanía se avoque a su revisión y, en su caso, aprobación o no, dentro del mismo periodo de sesiones, confiriendo mayor certidumbre al proceso de fiscalización.

Con lo anterior es evidente que la revisión de la Cuenta Pública se fortalece a través de la previsión de plazos mucho más definidos, que tanto los sujetos fiscalizables como los fiscalizadores están inexorablemente obligados a cumplir.

VII

La parte final de la iniciativa contiene un apartado de transitorios dirigido a establecer las premisas necesarias para garantizar el tránsito adecuado entre las normas existentes y las que ahora se proponen.

Se contempla en primer lugar que todas aquellas formalidades estipuladas para la fiscalización de las cuentas públicas entren en vigor en enero de 2011, con lo cual, las correspondientes a 2010 se revisarán al

amparo de la legislación actual. Esto con el objeto de que todas las entidades sujetas a fiscalización cuenten con tiempo suficiente para conocer las nuevas reglas que deberán observar hacia adelante. Para ello se dispone que el Congreso del Estado apruebe una nueva Ley de Fiscalización Superior, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto en cuestión.

En ese mismo sentido, para hacer compatible la entrega y la revisión de la Cuenta Pública con los periodos de sesiones que actualmente contempla la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y que habrán de modificarse en 2012, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del decreto 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se prevé que para el ejercicio 2010 y 2011, la entrega del Informe de Resultados se produzca el 1º. de septiembre, y que la revisión del Congreso del Estado quede completada dentro del periodo ordinario de sesiones siguiente a aquél en que se reciba el Informe de Resultados.

Por otro lado, con el objeto de salvaguardar los derechos adquiridos por el auditor general al amparo de las normas constitucionales derogadas por este decreto, se estipula que el mismo deberá permanecer en su cargo hasta la conclusión del mandato para el que fue designado, y que podrá ser nombrado nuevamente por una sola ocasión, bajo los requisitos y los procedimientos vigentes al momento de su designación.

Finalmente, se estipula una norma encaminada a prorrogar temporalmente su mandato, ya que si a la conclusión del mismo el auditor general no es nombrado nuevamente, se estipula su permanencia en funciones hasta que no se designe el nuevo titular de la Auditoría, garantizando con ello la continuidad institucional que debe tener en cuanto órgano del Estado.

Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

Que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la iniciativa proyecto de decreto de referencia, misma que consideramos procedente su aprobación, ya que su objetivo primordial es fortalecer a la Auditoría General del Estado, proporcionando

mecanismos que brinde mayor certeza jurídica para la fiscalización y transparencia en el ejercicio de la rendición de cuentas públicas bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, para consolidar una hacienda pública eficiente, responsable y transparente.

Considerando que la presente iniciativa está sujeta por lo dispuesto en las modificaciones realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2008, el cual establecen disposiciones jurídicas obligatorias para las entidades federativas y el Distrito Federal, teniendo como principal proyecto el edificar un Sistema Nacional de Fiscalización, respetando las esferas de competencia, autonomía de los estados de la República, con ello, se pretende homogenizar la estructura de las instituciones y los procesos de fiscalización de los recursos públicos.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas de las entidades federativas contarán con un órgano de fiscalización mismo que tendrá autonomía plena en sus responsabilidades técnicas, de gestión, de recursos humanos, funcionamiento, resolución y organización interna, en ese sentido, el artículo constitucional en mención también señala el procedimiento que se deberá aplicar para la elección del titular de este órgano de fiscalización estatal, plasmado textualmente en el cuarto párrafo del artículo 106 de la presente iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora, aprueba en todas y cada una de las partes de la presente iniciativa con proyecto de decreto en estudio, toda vez que ésta no se contrapone con los ordenamientos jurídicos que nos rige nuestra normatividad en el Estado, aunado que las presentes modificaciones estarán a la vanguardia en materia de control y fiscalización del gasto público, ya que contara con nuevas herramientas para revisar, fiscalizar, aprobar en su caso las cuentas públicas estatales.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente realizar modificaciones en la estructura base de la iniciativa en estudio, ello obedece a la técnica legislativa, al igual que proporcionar una mayor claridad al texto de las modificaciones constitucionales, sin trastocar de fondo el sentido que los signatarios señalan para la creación de la presente iniciativa, evitando con ello, malas interpretaciones que con lleven a un problema de forma legislativa, por ello, dividimos en tres artículos en los que establecimos las reformas, adiciones y derogaciones correspondientes.

La única modificación propuesta por esta Comisión Dictaminadora se circunscribe a homologar la votación requerida para la designación del titular de la Auditoría, ya que la Constitución General de la República establece en el artículo 116 fracción II, último párrafo, que “el titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales” y se considera oportuno establecer una disposición similar en el artículo 106 párrafo quinto de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES XV, XIX Y XLVII; 102 PÁRRAFO PRIMERO; 106 Y 107; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XLVII BIS AL ARTÍCULO 47 Y UN ARTÍCULO 107 BIS; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero: Se reforman las fracciones XV, XIX y XLVII del artículo 47; 102 párrafo primero; 106 y 107; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47.-

I a XIV.-

XV.- Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como, revisar, fiscalizar, aprobar o rechazar sus cuentas públicas;

XVI a XVIII.-

XIX.- Revisar los Informes Financieros semestrales así como la Cuenta Pública estatal y municipal del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos y, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de gobierno, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso a través de la Auditoría General del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría emitirá recomendaciones vinculantes para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

XX a XLVI.-

XLVII.- Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado en la que se establecerá la competencia, organización, funcionamiento y procedimientos de fiscalización de la Auditoría General del Estado. Como órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, para el control y fiscalización de la Hacienda Pública del Estado y los municipios. Como órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, para el control y fiscalización de la Hacienda Pública del Estado y los municipios.

XLVIII a XIXL.-.

Artículo 102.- Los ayuntamientos aprobarán los Presupuestos de Egresos que regirán en el ejercicio fiscal inmediato siguiente con base en sus ingresos disponibles, y sus cuentas serán glosadas preventivamente por el síndico y regidor comisionado para el efecto y por el tesorero municipal. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por los propios ayuntamientos. Los Informes Financieros semestrales así como la cuenta anual de la hacienda pública municipal se remitirán al Congreso del Estado en la forma y plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior, con el objeto de comprobar la exactitud de la aplicación de los fondos o, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar.

...

Artículo 106.- La Auditoría General del Estado, del Congreso del Estado, tendrá autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría General del Estado, y al efecto le podrá solicitar que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

La Auditoría General del Estado rendirá un informe semestral a la Cámara, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, sobre la aplicación de su presupuesto aprobado. Asimismo, estará obligada a guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el Informe de Resultados; la ley establecerá las sanciones aplicables a la infracción de esta disposición.

El titular de la Auditoría General del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes integrantes del Congreso del Estado. Para tal efecto, 30 días antes de que expire el encargo del auditor en funciones, se expedirá una convocatoria pública que contendrá, al menos, los requisitos de elegibilidad, los documentos para acreditarlos, los plazos para la inscripción de las candidaturas, los sujetos que pueden presentarlas, el procedimiento para la comparecencia o la entrevista ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación, los términos para realizar el dictamen respectivo y para elevar la terna definitiva al Pleno de la Cámara, así como el procedimiento que se seguirá para la designación del auditor.

Dicho titular durará en su cargo siete años improrrogables y no podrá ser removido, sino exclusivamente por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría General del Estado, se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 88 de esta Constitución, con los siguientes:

I.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

II.- Poseer, al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en el área de Ciencias Sociales, Humanidades o Económico Administrativas, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III.- No haber sido titular de ninguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representante popular Federal o Estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrado del Poder Judicial, consejero de la judicatura

o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación.

IV. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

V.- No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, con los titulares de los poderes del Estado o secretarios de despacho;

VI.- No ser ministro de ningún culto religioso.

Dicho titular, durante el ejercicio de su encargo, no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados dentro de asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 107.- La Auditoría General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; los activos, pasivos, y el patrimonio; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los municipios, órganos autónomos, y demás entes públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que derivan de éstos, a través del informe que se rendirá en los términos que disponga la ley.

De conformidad con las leyes federales y los convenios de colaboración respectivos, podrá fiscalizar las aportaciones federales y los recursos de la Federación que se administren o ejerzan por el Estado, los municipios y los particulares.

También fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas que administren o ejerzan recursos federales, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezcan las leyes.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría General del Estado podrá solicitar y fiscalizar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones vinculantes que respectivamente emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Auditoría General del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II. Entregar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública anual bajo un formato que incluya las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales, estatales y municipales por parte de los sujetos fiscalizables a que se refiere la fracción anterior, y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales, destinando un apartado específico a las observaciones de la Auditoría General del Estado, que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas, y uno adicional para las recomendaciones vinculantes formuladas, con las acciones que las propias entidades deban promover y acatar.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe de Resultados se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría General del Estado para la elaboración del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la Auditoría General del Estado enviará a los sujetos fiscalizados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso el Informe de Resultados, las recomendaciones vinculantes y las acciones que deberán promoverse para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información, den contestación sobre del cumplimiento de las recomendaciones y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría General del Estado, deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en todo caso, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas hasta su total satisfacción.

La Auditoría General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, los días primero de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, activo, pasivo, patrimonio, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos a disposición de los sujetos fiscalizables, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Tercero de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la Auditoría General del Estado, podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la Auditoría y los tribunales competentes.

Los sujetos fiscalizables facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría General del Estado, para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Asimismo, los servidores públicos locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría General del Estado, de conformidad con los procedimientos y las modalidades establecidas en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no hacerlo, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo. Los recursos recuperados deberán reintegrarse a la Hacienda Pública que haya sido afectada.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo a la fracción XVIII, una fracción XLVII Bis del artículo 47, y un artículo 107 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47.-

I a XVII.-

XVIII.-

El Congreso podrá autorizar en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en el mismo. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

.

XLVII Bis.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía financiera, técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría General del Estado, en términos de la ley;

Artículo 107 Bis.- Los sujetos fiscalizables presentarán su cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y semestralmente presentarán informes del avance de la gestión financiera de los programas a su

cargo. Las formas y modalidades de presentación, así como las sanciones por su incumplimiento serán estipuladas por la ley.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las cuentas públicas y de los informes del avance de gestión financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto fiscalizable suficientemente justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría General del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente.

La Auditoría General del Estado, entregará el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública anual el 13 de septiembre del año siguiente al que se revise, mismo que se someterá a la consideración del pleno del Congreso del Estado, y tendrá carácter público.

El Congreso del Estado, concluirá la fiscalización de la Cuenta Pública dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en que se reciba el Informe de Resultados con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas emitidas por la Auditoría General del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas por dicho órgano sigan su curso en los términos establecidos por la ley.

Artículo Tercero.- Se deroga el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47.-

I a XVIII.-

XIX.-
 ... (Se Deroga)

.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la Entidad, para efecto de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase la declaratoria de validación correspondiente.

Artículo Segundo: Las formalidades para la presentación y fiscalización de las cuentas públicas entraran en vigor el primero de enero de 2011; entre tanto, la Auditoría General del Estado, deberá emitir la reglamentación complementaria que corresponda.

Artículo Tercero: Para el ejercicio 2010 y 2011, la Auditoría General del Estado, entregará el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública anual el 1º de septiembre; el Congreso del Estado deberá concluir la fiscalización de la Cuenta Pública en el periodo ordinario de sesiones siguiente a aquél en que se reciba el Informe de Resultados.

Artículo Cuarto: El Congreso del Estado, deberá presentar una nueva Ley de Fiscalización Superior, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto: El auditor general en funciones permanecerá en su cargo hasta la conclusión del mandato para el que fue designado. Podrá ser nombrado nuevamente por una sola ocasión, bajo los requisitos y los procedimientos vigentes al momento de su designación. En caso de no ser así, la designación de un nuevo auditor general deberá realizarse bajo los requisitos y procedimientos dispuestos por esta Constitución.

Artículo Sexto: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con excepción en lo dispuesto en el artículo segundo transitorio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 09 de septiembre de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Efraín Ramos Ramírez, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de julio de 2010.

El secretario Efraín Ramos Ramírez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, le fue turnado el oficio de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que los diputados Roberto Pedraza Martínez, Horacio Trejo Badillo, Honorato Rodríguez Murillo, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Reyes Vargas Paredes, Napoleón González Pérez y David Reyes Santamaría de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, solicitan a esta Soberanía la adhesión al acuerdo expedido por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se instituya, mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros, y

CONSIDERANDO

Que por oficio de fecha 22 de julio del 2010, signado por el licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, envía para su adhesión copia del acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se instituya, mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros.

Que en la sesión de fecha 18 de agosto del año en curso, tomó conocimiento la Comisión Permanente de la

Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana de este Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que con fecha 20 de agosto del año en curso, el oficial mayor de este Honorable Congreso, remitió los documentos que nos ocupan a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, para los efectos legales conducentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132, 133 y 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, con oficios de fecha 25 de agosto del año en curso, se turnó un ejemplar de cada acuerdo, a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados, hasta antes de emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, para que sus observaciones fueran tomados en cuenta.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XII, 62, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos.

Los diputados Roberto Pedraza Martínez, Horacio Trejo Badillo, Honorato Rodríguez Murillo, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Reyes Vargas Paredes, Napoleón González Pérez y David Reyes Santamaría de la Sexagésima Legislatura del Estado de Hidalgo, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

A los ciudadanos diputados Roberto Pedraza Martínez, Horacio Trejo Badillo, Honorato Rodríguez Murillo, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Reyes Vargas Paredes, Napoleón González Pérez y David Reyes Santamaría, integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo establecido por el artículo 80 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, nos fue turnado para los efectos procedentes, el Planteamiento

del diputado David Reyes Santamaría, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2009, por instrucciones de la Directiva, se turnó a los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el planteamiento del diputado David Reyes Santamaría, con el tema “Por respeto a nuestros símbolos patrios.

Segundo.- El presente planteamiento se registró en el libro de gobierno de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, bajo el número 05/2010.

Tercero.- Que obra en el expediente en cuestión el planteamiento del diputado David Reyes Santamaría, dentro del cual comenta que: “Los signos nacionales, comenzaron a surgir cuando en el mundo sucedían situaciones como la unificación de los países o el surgimiento del estado nació como imperios, con el fin de lograr una demostración de unidad nacional y la conformación de símbolos patrios, junto con el establecimiento de otros símbolos, como la bandera y un escudo que son emblemas de distinción de una nación.

Cuarto.- Que igualmente comenta: “México no fue la excepción. En el año de 1821 José Torres Cano, presentó una primera composición del Himno Nacional, pero no fue sino hasta el día 3 de febrero de 1854 en que se publicó en el Diario Oficial que la letra sería la del poeta compositor potosino Francisco González Bocanegra y la música el 10 de agosto de 1854, compuesta por el español, Jaime Nuno. Nuestro Himno Nacional es uno de los tres símbolos patrios de México y se hizo oficial en 1943 por decreto del presidente Manuel Ávila Camacho”.

Quinto.- Que de igual manera solicita: “Se realice un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se instituya mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venidero, solicitando a las legislaturas de los estados su adhesión al presente acuerdo”.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, coincidimos con el planteamiento del diputado David Reyes Santamaría en el sentido de que es de suma relevancia perpetuar el respeto y el amor a uno de nuestros símbolos patrios que nos dan identidad y nos hacen recordar a los héroes que nos dieron patria y libertad.

Segundo.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, coincidimos con el planteamiento del diputado David Reyes Santamaría, en el sentido de emitir un atento exhorto a las autoridades mencionadas con antelación, en este año que se celebran fechas tan importantes para los mexicanos, en las que conmemoramos la Nación libre e independiente que ahora somos, ya que la letra de nuestro Himno hace alusión a aquellas gloriosas batallas.

Por lo que atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, los diputados integrantes de la Comisión Especial para la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se permiten someter a consideración de esta Asamblea, al siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Primero.- Los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instituya, mediante decreto que dentro del marco de los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana y del Bicentenario de la Independencia de México, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros, solicitando a las legislaturas de los estados, su adhesión al presente acuerdo.

Segundo.- A efecto de lo anterior gírese oficio al titular del Poder Ejecutivo Federal, anexando copia de este documento, para los efectos precisados con antelación.

Tercero.- Asimismo, gírese oficio a las legislaturas del país, solicitando su adhesión al presente acuerdo, anexando copia de este documento para los efectos precisados.

Esta comisión, después de analizar el correspondiente acuerdo, coincide con la esencia del mismo, ya que es importante que dentro del marco de los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, demos la justa proyección que merecen nuestros símbolos patrios, desde luego, que el Himno Nacional, concebido como un factor de identidad, que aglomera la diversidad cultural del país, que da vida y gloria a los heroicos acontecimientos vividos en nuestros grandes movimientos, que mediante el Himno Nacional perpetuamos un legado, que dignifica y enaltece nuestro ser, al sentirnos mexicanos y formar parte de esta Nación.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora de los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, en junta de trabajo aprobaron adherirse al acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, para hacer un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que dé cumplimiento al exhorto consistente en que instituya, mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, los días 15 de septiembre de cada año presente y venidero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana del Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 20 DE JULIO DE 2010.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que instituya, mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la

Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, en las ceremonias cívicas de los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para su conocimiento y efectos señalados en el numeral único de este acuerdo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo de adhesión, al Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Diputado Francisco Javier García González, Presidente.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Vocal.- Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Vocal.- Diputada Ma. Antonieta Guzmán Visairo, Vocal.- Diputado Faustino Soto Ramos, Vocal.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.- Diputado Victoriano Wences Real, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier García González,

quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Francisco Javier García González:

Con permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al exhorto hecho por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, consistente en exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal, para que instituya mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea cantado completo, en las ceremonias cívicas de los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros, bajo los siguientes razonamientos:

Que en la sesión de fecha 18 de agosto del año en curso, tomó conocimiento la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, del oficio mencionado, habiéndose turnado a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana de este Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Por lo que una vez analizado por los diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, consideramos pertinente que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiera al exhorto hecho por el Estado de Hidalgo, toda vez que es importante destacar la proyección de nuestros símbolos patrios como lo es el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, puesto que debemos perpetuar este legado patriótico de generación en generación y dar fomento a la vida cívica y social, dignificar a nuestro lábaro patrio y los sentimientos de contenido social plasmados en nuestro Himno Nacional.

Por lo que es procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal, para que instituya mediante decreto, que dentro del marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, nuestro Himno Nacional sea

cantado completo, en las ceremonias cívicas de los días 15 de septiembre de cada año presente y venideros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y por considerar que el presente dictamen se encuentra apegado a derecho solicito su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con fecha 20 de julio de 2010, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Silvia Romero Suárez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

Los que suscriben diputados Silvia Romero Suárez y Florentino Cruz Ramírez, integrantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y Convergencia respectivamente, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137 Párrafo segundo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que ante la inminencia de la celebración del inicio de nuestra Independencia Nacional, los días 15 y 27 de septiembre en su consumación respectivamente, y ante la urgencia manifiesta de esta Soberanía Popular para honrar, no sólo nuestra memoria histórica, sino también para valorar en su justa dimensión la contribución que estas tierras sureñas, hicieron al aportar grandes contingentes de sangre, sacrificio y esfuerzo, para modelar, el Estado Social de Derecho que hoy disfrutamos, y ante la inminencia de este 15 de septiembre, fecha que marca el inicio del movimiento independentista y ante la fundada posibilidad que las propuestas que se han formulado vehementemente ante el Honorable Congreso de la Unión y por esta Soberanía Popular, como la hecha en días pasados, para que cuando menos en nuestra Entidad se oriente plenamente el sentido independentista que instituyó el movimiento de 1810 y ante la fundada posibilidad de que no estén vigentes para ése día por una u otra causa, venimos a proponer ante el Pleno de esta Legislatura para la aprobación de un acuerdo parlamentario en dónde en este año del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana tenga doble propósito.

Primero.- Exhortar al gobernador del Estado, los presidentes municipales, los comisarios y/o delegados municipales, respectivamente, a efecto de seguir el protocolo sugerido o bases normativas en la ceremonia del día 15 de septiembre denominada “El Grito de Independencia” y en.

Segundo.- A que cuando menos en el Estado de Guerrero, de donde fue originario y que honrosamente lleva el apellido del General Guerrero Saldaña, se mencione necesariamente por sus altos méritos y su demostrado desprendimiento a favor de las causas más nobles que inspiran el Diario de la Patria Mexicana, por éstas y otras razones históricas, morales, de agradecimiento y en cumplimiento del respeto que nos merecen los héroes, venimos a ustedes a solicitar su fraternal adherencia para que a reserva del curso parlamentario de las iniciativas mencionadas, sea aprobado el siguiente acuerdo parlamentario.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, apelando a su más alto sentido republicano y a su elevado fervor patrio formula respetuoso y atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, a presidentes municipales, comisarios y delegados municipales del estado de Guerrero, para que en la ceremonia del día 15 de septiembre de este año, conocida como el grito de Independencia, se ciñan a las siguientes bases normativas.

Primera.- La ceremonia alusiva al grito de Independencia tendrá lugar preferentemente a las 23 horas del día 15 de septiembre de cada año en la sede de gobierno correspondiente.

Segunda.- Iniciará con la celebración de los honores a la Bandera, así como la entonación del Himno Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 11 y demás correlativos a la Ley sobre el Escudo, la Bandera, el Himno Nacional en vigor.

Tercera.- El gobernador del Estado, los presidentes municipales, los comisarios y/o delegados municipales respectivamente, recibirán la bandera de la Escolta, de las fuerzas de seguridad pública del lugar con el protocolo y honores que la ley señala para salir a un balcón, ventana o templete en el que tremolando nuestra enseña nacional arengará al pueblo lo siguiente:

¡Mexicanos!
 ¡Viva la Independencia Nacional!
 ¡Vivan los Héroes que nos dieron Patria y Libertad!

[En este momento, de manera simultánea repicará la campana y tremolara la Enseña Nacional, por un espacio prudente y continuando señalará:]

¡Viva Hidalgo!
 ¡Viva Ignacio Allende!
 ¡Viva Doña Josefá Ortiz de Domínguez!
 ¡Viva José María Morelos y Pavón!
 ¡Viva Vicente Guerrero!

¡Viva el Estado de Guerrero!
 ¡Viva el Municipio de!
 ¡Viva el pueblo de <mencionar si se trata de una comunidad>....!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!

Cuarta.- Concluida la ceremonia del “Grito de Independencia”, entregará la Bandera Nacional a la escolta de las fuerzas de seguridad pública del lugar, misma que será retirada con los honores que la ley dispone.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo local, para su conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los honorables ayuntamientos municipales de la Entidad, para que en uso de su autonomía administrativa, sean los enlaces institucionales correspondientes para notificarlo a las comisarias y delegaciones municipales de su jurisdicción para la observancia que el presente les merezca.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Atentamente.
 Diputada Silvia Romero Suárez.
 Diputado Florentino Cruz Ramírez.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Efraín Ramos Ramírez, para hechos.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

Me congratula que usted diputada Silvia Romero Suárez y mi compañero diputado Florentino Cruz Ramírez, hayan tenido el buen tino de proponer a esta Soberanía que retomemos la inclusión del nombre del prócer de la independencia Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña entre las arengas que se vitorean con motivo del grito de la independencia.

Es muy necesario que los guerrerenses si sepamos valorar el aporte de Don Vicente Guerrero Saldaña a la continuación y consumación de la independencia nacional y que nuestro Estado si se incluya su nombre en el grito de independencia en todos y cada uno de los órdenes de gobiernos de la Entidad, en todas y cada una de las comunidades de este gran territorio del sur donde se libraron las batallas, militares y políticas más decisivas para el logro definitivo de la independencia patria.

Esto es cuanto más necesario luego de la triste suerte que ha corrido en el Congreso de la Unión la iniciativa de decreto sobre la conmemoración del grito de independencia que por unanimidad acordó remitir esta Honorable Soberanía el pasado 20 de abril del 2010, al máximo Poder Legislativo de la Nación, es muy lamentable pero la iniciativa enviada al Congreso del Unión por esta Quincuagésima Novena Legislatura, fue recibida en la Cámara de Senadores desde el 14 de julio de este año según da cuenta la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República correspondiente al segundo periodo de la Comisión Permanente y turnada para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores sin que hasta la fecha haya sido dictaminada.

Desde entonces han transcurrido 57 días, da pena decirlo pero en la Cámara de Senadores ni siquiera han valorado correctamente la trascendencia de la iniciativa presentada por nuestra legislatura al juzgar por las sinopsis de la misma en su Gaceta Parlamentaria y que a la letra dice: propone se refiere a nuestra iniciativa que el día 15 de septiembre de cada año durante la celebración del grito de independencia el presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se ceñirán al decreto sobre la conmemoración del grito de independencia que establece el procedimiento a seguir para realizar el grito correspondiente.

De esta manera queda sin ser tomado en cuenta el propósito central de nuestra iniciativa en el sentido de que se reconozca y refrende el reconocimiento de la Nación a Don Vicente Guerrero Saldaña como consumidor de la independencia en la conmemoración del grito de independencia, lamentablemente, muy lamentable diría yo es también de lamentarse el que la más reciente reforma a Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional es aprobada a penas el pasado jueves 2 de septiembre por el Senado de la República y remitida a ese mismo día a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, solo haya incorporado entre las fechas declaradas solemnes para toda la Nación la importante conmemoración del aniversario de la victoria sobre el ejército español en Tampico en 1829 para ser celebrada el 11 de septiembre de cada año, pero se haya dejado todavía sin incorporar a dicha ley el aniversario del Congreso de Anáhuac de tanta trascendencia para la Nación ni mucho menos el aniversario del nacimiento de Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, como están incorporados los otros grandes patriotas de nuestro país.

Propongo que esta Soberanía mandate a la Comisión de Gobierno para que de manera respetuosa este Congreso haga una excitativa reclamatoria al Honorable Congreso de la Unión por la ligereza y el desdén con el que ha tratado la iniciativa de nuestra legislatura, de la misma manera propongo que la Mesa Directiva solicite de inmediato al ciudadano gobernador del Estado Zeferino Torreblanca Galindo, la pronta y expedita publicación de este acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que entre en vigor cuanto antes.

También pido que se dé una amplia difusión a este acuerdo y de ser posible se inserte en cuanto menos un periódico de cada una de las regiones del Estado para su amplio conocimiento y aplicación en todo el Estado desde este próximo 15 de septiembre.

Felicidades a usted diputada Silvia Romero Suarez y a usted diputado Florentino Cruz Ramírez, por esta honrosa y oportuna propuesta.

Muchas gracias.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los ciudadanos diputados Florentino Cruz Ramírez y Silvia Romero Suárez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier García González. (Nota: se retira y se agenda para la próxima sesión)

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:01 horas):

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con un minuto del día jueves nueve de

septiembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión de manera inmediata

<p>COORDINACIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>Dip. Héctor Vicario Castrejón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Celestino Cesáreo Guzmán Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Irma Lilia Garzón Bernal Partido Acción Nacional</p> <p>REPRESENTACIONES DE PARTIDO</p> <p>Dip. Efraín Ramos Ramírez Partido Convergencia</p> <p>Dip. Victoriano Wences Real Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. José Natividad Calixto Díaz Partido Nueva Alianza</p>

<p>Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>

<p>Director del Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
